

PROTOCOLO ESTATAL DE PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y ACTUACIÓN EN CASOS DE ABUSO SEXUAL INFANTIL, ACOSO ESCOLAR Y MALTRATO EN ESCUELAS DE EDUCACIÓN BÁSICA.

PROGRAMA NACIONAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR





PERIÓDICO OFICIAL



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. miércoles, 6 de enero de 2021 146

INDICE

Publicaciones Estatales		Página
Pub. No. 1311-A-2021	Decreto por el que se autoriza la Extinción del Fideicomiso Público de Administración e Inversión para el Establecimiento de Parques Agroindustriales en el Estado de Chiapas.	1
Pub. No. 1312-A-2021	Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio de los municipios de La Subcuenca del Rio Grande y Parque Nacional Lagunas de Montebello.	4
Pub. No. 1313-A-2021	Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas.	19
Pub. No. 1314-A-2021	Acuerdo por el que se Establecen los "Lineamientos que Regulan los Procesos de Formación, Actualización y Capacitación de los Docentes de las Escuelas Preparatorias Propedéuticas, Agropecuarias, Bivalentes, Terminales y Particulares Incorporadas Dependientes de la Dirección de Educación Media (Dem) de la Subsecretaría de Educación Estatal de la Secretaría de Educación".	54
Pub. No. 1315-A-2021	Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el Funcionamiento de los Cuerpos Colegiados en las Escuelas Preparatorias Propedéuticas, Agropecuarias, Bivalentes y Terminales dependiente de la Dirección de Educación Media (DEM) de la Subsecretaría de Educación Estatal de la Secretaría de Educación.	76
Pub. No. 1316-A-2021	Protocolo estatal de prevención, detección y actuación en casos de abuso sexual infantil, acoso escolar y maltrato en escuelas de educación básica.	102
Pub. No. 1317-A-2021	Acuerdo General Número 001/2021 del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chiapas, Concerniente a las Medidas Adoptadas por esta Institución, ante la Contingencia de Salud del Virus SARS-Cov2 (COVID-19), Dirigidas a las y los Servidores Públicos de los Centros Regionales de Conciliación Laboral, y Público En General.	155



Publicaciones Estatales:**Página**

Pub. No. 1318-A-2021	IEPC/CG-A/075/2020.- Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que, a Propuesta de la Junta General Ejecutiva, se aprueba el Reglamento del Funcionamiento de la Junta General Ejecutiva de Este Organismo Electoral Local, adecuado al Código de Elecciones y Participación Ciudadana publicado el 14 de Junio de 2017, en razón de la reviviscencia declarada en la Acción de Inconstitucionalidad 158/2020 y sus acumuladas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.	158
Pub. No. 1319-A-2021	IEPC/CG-A/076/2020.- Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, por el que designa como personal en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional adscritas a este Organismo Electoral Local, a las personas ganadoras del Concurso Público 2020.	178
Pub. No. 1320-A-2021	IEPC/CG-A/077/2020.- Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que, en observancia a la Resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitida en la Acción de Inconstitucionalidad 158/2020 y sus acumuladas, se aprueba la modificación al Calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, para las elecciones de Diputadas y Diputados Locales, así como de Miembros de Ayuntamientos de la Entidad, aprobado mediante Acuerdo IEPC/CG-A/032/2020.	193
Pub. No. 1321-A-2021	IEPC/CG-A/078/2020.- Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que, en observancia al Punto Octavo del Acuerdo IEPC/CG-A/072/2020 y a propuesta de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, se confirman los topes de gastos de Precampañas Electorales que deberán observar los Partidos Políticos y sus Precandidatos en el Proceso Electoral Local Ordinario 2021, aprobados mediante Acuerdo IEPC/CG-A/066/2020, modificando únicamente la normatividad aplicable con base en el Código de Elecciones y Participación Ciudadana.	216
Pub. No. 1322-A-2021	IEPC/CG-A/079/2020.- Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que, en observancia al Punto Octavo del Acuerdo IEPC/CG-A/072/2020 y a propuesta de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, se modifican los Lineamientos para el Registro de Candidaturas Independientes a los cargos de Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa y Miembros de Ayuntamiento de la Entidad para el Proceso Electoral Local 2021, aprobados mediante Acuerdo IEPC/CG-A/036/2020.	233
Pub. No. 1323-A-2021	IEPC/CG-A/080/2020.- Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que, en observancia al Punto Octavo del Acuerdo IEPC/CG-A/072/2020 y a propuesta de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, se determina el monto máximo de aportaciones de simpatizantes y aspirantes de Candidaturas Independientes a los Cargos de Diputaciones Locales y Miembros de Ayuntamiento en el Proceso Electoral Local Ordinario 2021, aprobado mediante Acuerdo IEPC/CG-A/067/2020.	271
Pub. No. 1324-A-2021	IEPC/CG-A/081/2020.- Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que, en observancia al Punto Octavo del Acuerdo IEPC/CG-A/072/2020 y a propuesta de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, se modifica la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse como Candidatas o Candidatos Independientes a los cargos de Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa o Miembros de Ayuntamiento para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021, así como los topes de gastos de apoyo ciudadano y la determinación del apoyo ciudadano y secciones requeridas para tal efecto, aprobados mediante Acuerdo IEPC/CG-A/040/2020.	296
Pub. No. 1325-A-2021	IEPC/CG-A/082/2020.- Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que, a propuesta de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, se aprueban los Municipios que serán sujetos al Régimen de Excepción para la Captación de Apoyo Ciudadano de las y Los Aspirantes a Candidaturas Independientes a los cargos de Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa o Miembros de Ayuntamiento para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021.	352



Publicaciones Estatales:	Página
Pub. No. 1326-A-2021 Acuerdo de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, por el que se amplía la suspensión de actividades jurisdiccionales y administrativas, así como los términos y plazos en asuntos laborales con motivo de la pandemia ocasionada por el brote del virus COVID-19.	364
Pub. No. 1327-A-2021 Acuerdo FGE/010/2020.- Acuerdo delegatorio de facultades para autorizar las Solicitudes de Cambio de Medida Cautelar.	367
Pub. No. 1328-A-2021 Edicto de notificación formulado por la Fiscalía General del Estado, A QUIEN CORRESPONDA, respecto al ASEGURAMIENTO PROVISIONAL Y PRECAUTORIO DEL: VEHICULO MARCA: CHRYSLER JEEP, MODELO SAHARA, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN DMW480C PARTICULARES DEL ESTADO DE CHIAPAS, CON NUMERO DE SERIE 1C4HJXEG0KW617476 Y DEBAJO DE ESTA, EL NUMERO DE SERIE ORIGINAL 1C4HJXEG9KW571176, dentro de la C.I. número 0169-101-2301-2020.	370
Pub. No. 1329-A-2021 Edicto de notificación formulado por la Fiscalía General del Estado, A QUIEN CORRESPONDA, respecto al ASEGURAMIENTO PROVISIONAL Y PRECAUTORIO DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE CUAUHTEMOC, ENTRE CALLE ALLENDE Y CALLE IGNACIO LOPEZ RAYON, DEL BARRIO BENITO JUAREZ, DE LA CIUDAD DE CHIAPA DE CORZO, dentro de la C.I. número 0141-101-2301-2020.	371
Pub. No. 1330-A-2021 Edicto de notificación formulado por la Fiscalía General del Estado, A QUIEN CORRESPONDA, respecto al ASEGURAMIENTO PROVISIONAL Y PRECAUTORIO DEL: VEHICULO MARCA: NISSAN, TIPO PICK UP, FRONTIER NP 300, DE COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN CY-09-189 PARTICULARES DEL ESTADO DE CHIAPAS CON NUMERO DE SERIE 3N6AD33A4JK826663 Y DEBAJO DE ÉSTE SE OBERVA 3N6AD33AXHK802135, dentro de la C.I. número 0041-101-2301-2020.	372
Pub. No. 1331-A-2021 Edicto de notificación formulado por la Fiscalía General del Estado, A QUIEN CORRESPONDA, respecto al ASEGURAMIENTO PROVISIONAL Y PRECAUTORIO DEL: VEHÍCULO 1: MARCA: FORD; TIPO: LOBO; COLOR: BLANCO; NÚMERO DE SERIE: IFTPW14596KB91732; PLACAS DE CIRCULACIÓN: SIN PLACAS; MODELO: 2006; NUMERO DE MOTOR: NO APLICA. VEHÍCULO 2: MARCA: CHEVROLET; TIPO: VENTURE; COLOR: GRIS OSCURO; NUMERO DE SERIE: 1GNDU03E12D230968; PLACAS DE CIRCULACIÓN: SIN PLACAS; MODELO: 2002; NÚMERO DE MOTOR: NO APLICA; VEHÍCULO 3: MARCA: CHEVROLET; TIPO: ASTRA; COLOR: BLANCO; NÚMERO DE SERIE: WOLTG513625130402; PLACAS DE CIRCULACIÓN: DRD9113; MODELO: 2002; NUMERO DE MOTOR: NO APLICA; VEHÍCULO 4: MARCA: PEUGEOT; TIPO: PARTHER; COLOR: BLANCO; NUMERO DE SERIE: VF3GC9HX59J000195; PLACAS DE CIRCULACIÓN: SIN PLACAS; MODELO: 2009; NÚMERO DE MOTOR: SE DESCONOCE dentro del Registro de Atención. número 0013-101-0201-2020.	373
Pub. No. 1332-A-2021 Edicto de notificación formulado por la Fiscalía General del Estado, A QUIEN CORRESPONDA, respecto al ASEGURAMIENTO PROVISIONAL Y PRECAUTORIO DEL: VEHICULO MARCA HONDA, TIPO CRV, CON NUMERO DE SERIE ORIGINAL 3HGRM3874EG005317 Y/O SERIE ALTERADA 3HGRM3874EG004314, NUMERO DE MOTOR K24Z93529479, PLACAS DE CIRCULACION DRP480A PARTICULARES DEL ESTADO DE CHIAPAS, dentro de la C.I. número 0168-101-2301-2020.	374
Pub. No. 1333-A-2021 Edicto de notificación formulado por la Fiscalía General del Estado, A QUIEN CORRESPONDA, respecto al ASEGURAMIENTO PROVISIONAL Y PRECAUTORIO DE LOS SIGUIENTES INMUEBLES: 1.- INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 8ª ORIENTE NUMERO 379, ENTRE 2ª. AVENIDA SUR Y 3ª. SUR COLONIA BARRIO SAN SEBASTIAN, EN EL MUNICIPIO DE JIQUIPILAS, CHIAPAS; Y, 2.- INMUEBLE UBICADO EN LA AVENIDA 2ª. SUR ORIENTE, NUMERO 401, ENTRE CALLE CENTRAL NORTE Y CALLE 1ª. ORIENTE SUR, COLONIA CENTRO, EN EL MUNICIPIO DE JIQUIPILAS, CHIAPAS, dentro de la C.I. número 0170-101-2301-2020.	375



Publicaciones Estatales:

Página

Pub. No. 1334-A-2021	Edicto de notificación formulado por la Fiscalía General del Estado, A QUIEN CORRESPONDA, respecto al ASEGURAMIENTO PROVISIONAL Y PRECAUTORIO DEL: VEHICULO DE LA MARCA VOLKSWAGEN, TIPO VENTO, COLOR GRIS, CON NUMERO DE SERIE ORIGINAL MEX452602ET085233, Y NUMERO DE SERIE REMARCADA MEX5H2609GT068489, CON NUMERO DE MOTOR CLS459150, MODELO 2014, MODELO CLONADO 2016, CON PLACAS DE CIRCULACION Z28-AMB DE LA CIUDAD DE MEXICO, dentro de la C.I. número 0148-101-2301-2020.	376
Pub. No. 1335-A-2021	Edicto de notificación formulado por la Fiscalía General del Estado, A QUIEN CORRESPONDA, respecto al ASEGURAMIENTO PROVISIONAL Y PRECAUTORIO DE LOS VEHICULOS: 1.- CAMION, TIPO AUTOBUS, MARCA OISA HALCÓN, COLOR NARANJA CON BLANCO CON FRANJAS DE COLOR AZUL, NARANJA, NEGRO Y AMARILLO, ROTULADO CON LA LEYENDA "NUEVOS HORIZONTEZ", CON NUMERO ECONOMICO 805, CON PLACAS DE CIRCULACION 405HE2 DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, 2.- CAMION, TIPO AUTOBUS, MARCA MERCEDES BENZ, MODELO 0MC1425/51, COLOR BLANCO, ROTULADO CON LA LEYENDA "RUTA MAYA", CON NUMERO ECONOMICO 415, CON PLACAS DE CIRCULACION 666HE2 DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, CON NUMERO DE SERIE 5DH6F6CA2YMG62843, 3.- CAMION, TIPO AUTOBUS, MARCA MERCEDES BENZ, MODELO 0MC1425/51L, COLOR NARANJA CON BLANCO, ROTULADO CON LA LEYENDA "RUTA MAYA", CON NUMERO ECONOMICO 460, SIN PLACAS DE CIRCULACION, CON NUMERO DE SERIE 5DH6F6CA0YMG69144, 4.- CAMION, TIPO AUTOBUS, MARCA DINAMO OLIMPICO, COLOR BLANCO Y AZUL, CON FRANJAS, CON NUMERO ECONOMICO 97, SIN PLACAS DE CIRCULACION, CON NUMERO DE ENGOMADO 314HE2 DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, 5.- CAMION, TIPO AUTOBUS, MARCA DINA, COLOR ROJO, BLANCO Y AZUL, ROTULADO CON LA LEYENDA "EXPRESS PLUS", CON NUMERO ECONOMICO 827, SIN PLACAS DE CIRCULACION, CON NUMERO DE ENGOMADO 356HE2, DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, 6.- CAMION, TIPO AUTOBUS, MARCA OISA HALCÓN, DE COLOR NARANJA CON BLANCO CON FRANJAS DE COLORES GRIS, HORIZONTEZ", CON NUMERO ECONOMICO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, CON NUMERO DE SERIE NARANJA, CON BLANCO, TIPO ECONOMICO CON LA DENOMINACION DE CIRCULACION 127, CON NUMERO SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, dentro del R.A.	377
Pub. No. 1336-A-2021	Edicto de notificación formulado por la Fiscalía General del Estado, A QUIEN CORRESPONDA, respecto al ASEGURAMIENTO PROVISIONAL Y PRECAUTORIO DEL INMUEBLE ASEGURADO EN CARRETERA A SAXULÁ, APROXIMADAMENTE A 800 METROS ANTES DE LLEGAR A LA CASETA DE CONTROL Y VIGILANCIA DE LA COLONIA EMILIANO ZAPATA, MUNICIPIO DE CINTALAPA DE FIGUEROA, CHIAPAS, EL CUAL SE TRATA DE UN AUTO HOTEL DENOMINADO "LAS BUGAMBILIAS", dentro de la C.I. número 0063-101-2301-2020.	379
Pub. No. 1337-A-2021	Lineamientos a los que deberán de sujetarse los Depositarios, Administradores e Interventores para el Uso de Bienes Asegurados.	380
Pub. No. 1338-A-2021	Manual de Inducción del Instituto Casa de las Artesanías.	391



Publicaciones Federales:

Página

Pub. No. 0122-B-2021 Acuerdo por el que se reforma y adiciona el Capítulo VII de los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal del Manual de Contabilidad Gubernamental. 413

Avisos Judiciales y Generales:

442



Publicación No. 1316-A-2021

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Rosa Aidé Domínguez Ochoa, Secretaria de Educación, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 1, 2 fracción I, 11, 28 fracción XIV y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 1, 2 fracción I, 10 fracciones IV y V, 13 fracciones II y III, 14 fracciones III y IV, 94 fracción XXI, 114 y 115 de la Ley de Educación para el Estado de Chiapas; 14 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, y

Considerando

Que la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1º, párrafo tercero determina que; *“todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”*.

Así también, el artículo 3º constitucional en su párrafo cuarto establece que la educación que imparta el Estado se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

Que, además en la fracción II del inciso C del artículo 3º se instruye que mediante la educación se contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la naturaleza, la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de las familias, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos.

Por ser ámbito de su competencia La Ley General de Educación en su **artículo 5º** garantiza el derecho a la educación reconocido en el **artículo 3º** constitucional y pondera a la educación, como un medio para adquirir, actualizar, completar y ampliar sus conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes que le permitan alcanzar su desarrollo personal y profesional; como consecuencia de ello, contribuir a su bienestar, a la transformación y el mejoramiento de la sociedad de la que forma parte.

Que, con el ejercicio de este derecho, inicia un proceso permanente centrado en el aprendizaje del educando, que contribuye a su desarrollo humano integral y a la transformación de la sociedad y este, también es factor determinante para la adquisición de conocimientos significativos y la formación integral para la vida de las personas con un sentido de pertenencia social basado en el respeto de la diversidad, y es medio fundamental para la construcción de una sociedad equitativa y solidaria.

En armonía con lo anterior, Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Chiapas, en el



Segundo párrafo del artículo 1, señala como su objeto “...regular la educación impartida en el Estado de Chiapas por parte de las autoridades educativas locales, organismos descentralizados, órganos desconcentrados, municipios y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, la cual se considera un servicio público y estará sujeta a la rectoría del Estado en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, la Ley General de Educación, la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, y la Ley Reglamentaria del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Mejora Continua de la Educación”.

Asimismo establece en su artículo 13 que la educación impartida por el Estado de Chiapas, sus organismos descentralizados, órganos desconcentrados, órganos autónomos, municipios y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, además de los establecidos en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables, tendrá como fines los siguientes:

- I. Contribuir al desarrollo integral y permanente de los educandos, para que ejerzan de manera plena sus capacidades, a través de la mejora continua del Sistema Educativo Estatal.
- II. Promover el respeto irrestricto de la dignidad humana, como valor fundamental e inalterable de la persona y de la sociedad, a partir de una formación humanista que contribuya a la mejor convivencia social en un marco de respeto por los derechos de todas las personas y la integridad de las familias, el aprecio por la diversidad y la corresponsabilidad con el interés general.
- III. Inculcar el enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, y promover el conocimiento, respeto, disfrute y ejercicio de todos los derechos, con el mismo trato y oportunidades para las personas.
- IV. Fomentar el amor a la Patria, el aprecio por sus culturas, el conocimiento de su historia y el compromiso con los valores, símbolos patrios, las instituciones nacionales y estatales.
- V. Formar a los educandos en la cultura de la paz, el respeto, la tolerancia, los valores democráticos que favorezcan el diálogo constructivo, la solidaridad y la búsqueda de acuerdos que permitan la solución no violenta de conflictos y la convivencia en un marco de respeto a las diferencias.
- VI. Propiciar actitudes solidarias en el ámbito internacional, en la independencia y en la justicia para fortalecer el ejercicio de los derechos de todas las personas, el cumplimiento de sus obligaciones y el respeto entre las naciones.
- VII. Promover la comprensión, el aprecio, el conocimiento y enseñanza de la pluralidad étnica, cultural y lingüística de la nación, el diálogo e intercambio intercultural sobre la base de equidad y respeto mutuo; así como la valoración de las tradiciones y particularidades culturales de las diversas regiones del país y de la propia entidad federativa.
- VIII. Inculcar el respeto por la naturaleza, a través de la generación de capacidades y habilidades que aseguren el manejo integral, la conservación y el aprovechamiento de los recursos naturales, el desarrollo sostenible y la resiliencia frente al cambio climático.
- IX. Fomentar la honestidad, el civismo y los valores necesarios para transformar la vida pública del país y de la propia entidad.



X. Promover el estudio y análisis de los contenidos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, entre la población estudiantil de los diferentes niveles educativos.

XI. Todos aquellos que contribuyan al bienestar y desarrollo del país y del Estado de Chiapas.

Por su parte en el **artículo 3°** del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación establece que tiene como objeto principal, desarrollar con agilidad, congruencia y precisión las actividades de planeación, programación, ejecución, dirección y vigilancia de la educación impartida por el Gobierno del Estado de Chiapas, así como por los particulares en los diferentes tipos, niveles y modalidades, con la finalidad de propiciar el mejoramiento económico, cultural, deportivo y social, para fortalecer los valores de la sociedad.

El Programa Nacional de Convivencia Escolar (PNCE) es un programa educativo de carácter preventivo y formativo que se implementa en la Educación Básica, con el objetivo de favorecer el establecimiento de ambientes de convivencia escolar armónica y pacífica que coadyuven a prevenir situaciones de acoso escolar en escuelas públicas y privadas, propiciando condiciones favorables para mejorar el aprovechamiento escolar

El documento base del Programa Nacional de Convivencia Escolar (PNCE) para autonomía curricular considera como una premisa:

- ✓ Coadyuvar a la mejora educativa y hacer frente a los problemas ocasionados por casos de abuso sexual infantil, acoso escolar y maltrato en las escuelas, es necesario el esfuerzo articulado de todas las instituciones y de los actores sociales responsables de proteger a la niñez y la adolescencia desde el ámbito de competencia de cada uno.
- ✓ Fortalecer la capacidad institucional de la escuela, dotarle de herramientas para que estén en posibilidades de construir un ambiente sano y acompañarle en este desafío, sobre todo cuando en su entorno crecen los problemas de inseguridad; y en su interior se reproducen fenómenos de acoso escolar, violencia y discriminación que ofenden la dignidad humana y limitan el derecho educativo de niñas, niños y jóvenes.
- ✓ La creación del Protocolo de prevención, detección y actuación en casos de abuso sexual infantil, acoso escolar y maltrato en las escuelas de educación básica; como herramienta de apoyo para directivos, docentes y personal administrativo que laboran en los centros escolares; en el cual se proponen algunos indicadores para identificar las conductas de los alumnos que padecen o ejercen violencia en la escuela; sugerencias de intervención para cada uno de los actores implicados en estos casos; así como acciones cotidianas transversales preventivas para erradicar el abuso sexual infantil, acoso escolar y maltrato, fortaleciendo así una cultura de respeto a los derechos que las niñas, niños y adolescentes poseen para convivir en escuelas libres de violencia.

El presente Protocolo está diseñado con perspectiva de derechos, de género y con un enfoque integral, lo cual significa que el centro de la actuación de la comunidad educativa son siempre las niñas, niños y adolescentes. Para la consecución del objeto del presente protocolo, resulta necesario definir responsabilidades para madres, padres y/o tutores, personal docente, administrativo o que realiza otro tipo de servicios, así como de las autoridades escolares, jefes de sector y supervisores. El desarrollo de las acciones que se implementen por los responsables debe considerar el respeto irrestricto de todos los derechos humanos de la niñez y adolescencia, así como las fases de atención, prevención y seguimiento de los casos de abuso sexual infantil, acoso escolar y maltrato



que se llegasen a presentar en el ámbito escolar.

Por los fundamentos y consideraciones expuestos, tengo a bien expedir el siguiente:

Protocolo estatal de prevención, detección y actuación en casos de abuso sexual infantil, acoso escolar y maltrato en escuelas de educación básica

Introducción

En las escuelas de la entidad se requiere generar ambientes escolares de confianza y respeto a los derechos humanos. Desde la comunidad escolar se debe promover, garantizar la integridad y seguridad física, social y emocional de niñas, niños y adolescentes que asisten a las escuelas de educación básica, ya que la transgresión a los derechos humanos es un daño a la dignidad humana.

La violencia escolar en las instituciones de educación básica, afecta el desarrollo, aprendizaje y por ende el clima escolar. De ahí la importancia de construir y aplicar el “**Protocolo de prevención, detección y actuación en casos de abuso sexual infantil, acoso escolar y maltrato en las escuelas de educación básica**”, el cual permitirá reconocer y analizar las causas y consecuencias, e implementar futuras acciones para su atención, con el objetivo de mejorar las relaciones escolares.

En el documento “Consulta Infantil y Juvenil 2012, IFE”, se pueden apreciar tres formas de violencia escolar recurrentes: maltrato, violencia entre escolares y violencia sexual. La consulta sugiere que los tipos de violencia escolar pueden variar dependiendo de la escuela y las condiciones de cada lugar. Otras investigaciones muestran que las niñas y niños de educación primaria están más expuestos a situaciones de malas relaciones, intimidaciones y malos tratos.

La violencia escolar provoca graves problemas psicológicos y emocionales a niñas, niños y adolescentes. Por esa razón las prácticas educativas en el entorno escolar requieren mayor compromiso de los actores educativos para que se involucren, no sólo con el tema dentro de la escuela, sino también en los factores externos que inciden en el comportamiento del alumnado. Es conveniente que el cuerpo directivo, docente, administrativo, personal de apoyo y padres de familia conozcan, qué se entiende como abuso sexual infantil, acoso escolar y maltrato, para que de manera conjunta exista una cultura de prevención, detección y actuación, para erradicar la violencia escolar.

La prevención de casos de abuso sexual infantil, acoso escolar y maltrato en escuelas de educación básica, implica el esfuerzo y compromiso constante del personal directivo, docente, administrativo y de apoyo; alumnos, madres y padres de familia y tutores; autoridades educativas; instituciones públicas; medios de comunicación; y sociedad en su conjunto. El Protocolo aquí enunciado va encaminado a construir un ambiente de sana convivencia y de seguridad en los centros escolares, para fortalecer y propiciar espacios donde los alumnos puedan crecer, formarse y socializar en condiciones armoniosas.

Ámbito de aplicación

El presente Protocolo es de orden público e interés social, emitido para su observancia general y aplicación por el personal Directivo, Docente, Administrativo y de Apoyo de las escuelas de Educación Básica en todos sus niveles y modalidades ya sean públicas o privadas, además del personal de Jefaturas de Sector, Supervisorías e Inspecciones Escolares de la Secretaría de Educación, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.



Objetivo general

Proporcionar elementos conceptuales, estrategias y mecanismos que permitan prevenir, detectar y atender casos de violencia sexual, acoso y maltrato escolar, en todas las escuelas de educación básica públicas y privadas a fin de garantizar el respeto de los derechos infantiles y salvaguardar la integridad física, psicológica y social de las niñas, niños y adolescentes.

Objetivos específicos

- ✓ Establecer acuerdos de apoyo interinstitucional con las instancias que brindan apoyos para atender los casos de violencia que se presenten en el contexto escolar.
- ✓ Capacitar y sensibilizar al personal Docente y Directivo de las escuelas de Educación Básica en el uso y manejo del protocolo estatal de prevención, detección y actuación en casos de abuso sexual infantil, acoso escolar y maltrato en escuelas de educación básica.
- ✓ Instituir procesos de atención e intervención en los casos de violencia en las escuelas; articulando el esfuerzo de los directivos, docentes, alumnos, madres y padres de familia y tutores, jefaturas de sector, supervisores; a través de los Consejos Técnicos Escolares y Consejo Escolar de Participación Social.

Marco legal**INTERNACIONAL****La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN)**

En su punto primero de su artículo 3, reconoce que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, deberán tener la consideración primordial a que se atenderá será el interés superior de la niñez.

El artículo 39 dispone que los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de: cualquier forma de abandono, explotación o abuso; tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; o conflictos armados. Esa recuperación y reintegración se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño.

Declaración de los Derechos del Niño, proclamada por la Asamblea General en su resolución 1386 (XIV), de 20 de noviembre de 1959

En su principio 1, establece que el niño disfrutará de todos los derechos enunciados en esta Declaración. Estos derechos serán reconocidos a todos los niños sin excepción alguna ni distinción o discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición, ya sea del propio niño o de su familia.

Asimismo, el principio 2, establece que el niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda



desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño.

Declaración Universal de los Derechos Humanos (ONU)

En su artículo 1, establece que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

De igual forma, en su punto segundo del **artículo 26**, establece que la educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

Convención Americana sobre Derechos Humanos

En su artículo 19, señala que todo niño, tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

En su **punto 1, del artículo 12**, establece que los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

Por su parte, en su punto 1, del artículo 13, establece que los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Convienen asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.

Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer

El artículo 2, inciso b, establece que: la violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica: y

“...que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar...”

Sistema Interamericano de Derechos Humanos

Una de las opiniones destacadas en materia de niñez y adolescencia es la Opinión Consultiva OC-17 del año 2002 relativa a la Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño, en la cual se plasmó la preocupación por la violencia contra niñas, niños y adolescentes en el seno de las familias y en la escuela y se afirmó, entre otras cuestiones en sus puntos 8 y 9 lo siguiente:



Punto 8. Que la verdadera y plena protección de los niños significa que éstos puedan disfrutar ampliamente de todos sus derechos, entre ellos los económicos, sociales y culturales, que les asignan diversos instrumentos internacionales. Los Estados Partes en los tratados internacionales de derechos humanos tienen la obligación de adoptar medidas positivas para asegurar la protección de todos los derechos del niño.

Punto 9. Que los Estados Partes en la Convención Americana tienen el deber, conforme a los artículos 19 y 17, en relación con el artículo 1.1 de la misma, de tomar todas las medidas positivas que aseguren la protección a los niños contra malos tratos, sea en su relación con las autoridades públicas, o en las relaciones inter-individuales o con entes no estatales.

Que también en la observación General número 14, párrafos 71 y 73 contenida en el documento elaborado por el Comité de Expertos encargados de analizar el cumplimiento de la Convención de los Derechos del Niño, emitidas desde 2001 hasta el 31 de octubre de 2014, refiere:

- ✓ Al evaluar y determinar el interés superior de un niño o de los niños en general, debe tenerse en cuenta la obligación del Estado de asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar (art. 3, párr. 2). Los términos “protección” y “cuidado” también deben interpretarse en un sentido amplio, ya que su objetivo no se expresa con una fórmula limitada o negativa (por ejemplo, “para proteger al niño de daños”), sino en relación con el ideal amplio de garantizar el “bienestar” y el desarrollo del niño. El bienestar del niño, en un sentido amplio, abarca sus necesidades materiales, físicas, educativas y emocionales básicas, así como su necesidad de afecto y seguridad. (párrafo 71)
- ✓ La evaluación del interés superior del niño también debe tener en cuenta su seguridad, es decir, el derecho del niño a la protección contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental (art. 19), el acoso sexual, la presión ejercida por compañeros, la intimidación y los tratos degradantes. (párrafo 73)

NACIONAL

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Derivado de la reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011, se coloca de manera primordial la protección y garantía de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales en los que México es parte.

En ese sentido, el artículo 1º de nuestra Carta Magna, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que



establezca la ley.

Asimismo, la Constitución Federal, establece en su **artículo 3º** párrafos cuarto y quinto, que la educación que imparta el Estado, se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

El artículo 4º, en su párrafo noveno dispone que, en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

En su artículo 12 establece que, es obligación de toda persona que tenga conocimiento de casos de niñas, niños y adolescentes que sufran o hayan sufrido, en cualquier forma, violación de sus derechos, hacerlo del conocimiento inmediato de las autoridades competentes, de manera que pueda seguirse la investigación correspondiente y, en su caso, instrumentar las medidas cautelares, de protección y de restitución integrales procedentes en términos de las disposiciones aplicables.

Asimismo, el **artículo 46** señala que, las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.

El artículo 57 en su párrafo primero, establece que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables.

Ley General de Educación

En su artículo 2º, señala que el Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el ejercicio de su derecho a la educación. Para tal efecto, garantizará el desarrollo de programas y políticas públicas que hagan efectivo ese principio constitucional.

El artículo 16 en su párrafo primero, determina que la educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia, sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, así como personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social, debiendo implementar



políticas públicas orientadas a garantizar la transversalidad de estos criterios en los tres órdenes de gobierno.

En su artículo 38 establece que, en educación inicial, el Estado, de manera progresiva, generará las condiciones para la prestación universal de ese servicio.

Las autoridades educativas fomentarán una cultura a favor de la educación inicial con base en programas, campañas, estrategias y acciones de difusión y orientación, con el apoyo de los sectores social y privado, organizaciones de la sociedad civil y organismos internacionales. Para tal efecto, promoverán diversas opciones educativas para ser impartidas, como las desarrolladas en el seno de las familias y a nivel comunitario, en las cuales se proporcionará orientación psicopedagógica y serán apoyadas por las instituciones encargadas de la protección y defensa de la niñez.

Ley General de Salud

En su fracción XII de su artículo 6°, establece que, el Sistema Nacional de Salud tiene entre sus objetivos:

“Acorde a las demás disposiciones legales aplicables, promover la creación de programas de atención integral para la atención de las víctimas y victimarios de acoso y violencia escolar, en coordinación con las autoridades educativas”.

Asimismo, el artículo 66 determina que, en materia de higiene escolar, corresponde a las autoridades sanitarias establecer las normas oficiales mexicanas para proteger la salud del educando y de la comunidad escolar, así como establecer acciones que promuevan una alimentación nutritiva y la realización de actividad física. Las autoridades educativas y sanitarias se coordinarán para la aplicación de las mismas.

La prestación de servicios de salud a los escolares se efectuará de conformidad con las bases de coordinación que se establezcan entre las autoridades sanitarias y educativas competentes.

En el diseño de las Normas Oficiales Mexicanas señaladas en el primer párrafo del presente artículo, las autoridades sanitarias podrán promover mecanismos de atención a las víctimas y victimarios del acoso o violencia escolar.

ESTATAL

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas

El Artículo 3, dispone que el Estado de Chiapas tiene la obligación de promover y respetar todos los Derechos Humanos contenidos en esta Constitución, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales; así como de garantizar su ejercicio libre y pleno para asegurar la protección más amplia de toda persona.

El artículo 4 en su primer párrafo, contempla que el Estado está obligado, a incluir dentro de los planes de educación básica y media superior, la enseñanza teórica y práctica de los Derechos Humanos contenidos en esa Constitución y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas.

Asimismo, el Capítulo V denominado “De los Derechos de la Niñez y la Adolescencia”, dispone en el artículo 10 que:



“El Estado de Chiapas protegerá y garantizará a la niñez y adolescencia su derecho:

I. A la educación.

II. A la protección contra la explotación infantil, en cualquiera de sus formas: trabajo, matrimonio, pornografía, violencia, esclavitud, y prostitución.

III. A tener una vida digna, libre de violencia física o mental.

IV. A la información y a expresarse libremente.

V. A tener un hogar y una familia.

VI. A tener acceso a la cultura y las artes.

El Estado está obligado a adoptar medidas protectoras y procedimientos eficaces a favor de la niñez. Deberá proteger a la niñez contra el matrimonio y toda forma de unión forzada.

Se prohíbe cualquier medio de trabajo, explotación y pornografía infantil; trata de personas.”

Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Chiapas

Por su parte en la fracción IV del artículo 10 dispone que en la prestación de los servicios educativos se impulsara al desarrollo humano integral para que las personas que habitan en el Estado de Chiapas puedan:

IV. Combatir las causas de discriminación y violencia en las diferentes regiones del país, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres.

Así también las fracciones II y III del artículo 13 determinan que, la educación impartida por el Estado de Chiapas, sus organismos descentralizados, órganos desconcentrados, órganos autónomos, municipios y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, además de los establecidos en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, la Ley General de Educación, esta Ley y demás disposiciones aplicables, tendrá como fines los siguientes:

II. Promover el respeto irrestricto de la dignidad humana, como valor fundamental e inalterable de la persona y de la sociedad, a partir de una formación humanista que contribuya a la mejor convivencia social en un marco de respeto por los derechos de todas las personas y la integridad de las familias, el aprecio por la diversidad y la corresponsabilidad con el interés general.

III. Inculcar el enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, y promover el conocimiento, respeto, disfrute y ejercicio de todos los derechos, con el mismo trato y oportunidades para las personas.

En esta tesitura, la fracción XXI del **artículo 94** establece que, la Secretaría emitirá la opinión correspondiente sobre el contenido, actualización y modificaciones de los planes y programas de estudio respecto a lo siguiente:

XXI. La promoción del valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad de las personas ante ésta, la cultura de la legalidad, de la inclusión y la no discriminación, de la paz y la no violencia



en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como la práctica de los valores y el conocimiento de los derechos humanos para garantizar el respeto a los mismos.

El artículo 114, dispone que: *“En la impartición de educación para menores de dieciocho años, la Secretaría en coordinación con otras áreas de gobierno, tomará medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad y derechos, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto se establezcan”.*

Los docentes y el personal que labora en los planteles de educación deberán estar capacitados para tomar las medidas que aseguren la protección, el cuidado de los educandos y la corresponsabilidad que tienen al estar encargados de su custodia, así como protegerlos contra toda forma de maltrato, violencia, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación sexual o laboral.

En caso de que los docentes, el personal que labora en los planteles educativos, así como las autoridades educativas, tengan conocimiento de la comisión de algún hecho u omisión que la ley señale como delito en agravio de los educandos, lo harán del conocimiento inmediato de la autoridad correspondiente.

Cuando exista ausentismo del educando por cinco días consecutivos o siete acumulados en un mes, sin que exista justificación por escrito de madres y padres de familia o tutores, las autoridades escolares de las escuelas públicas y privadas del tipo básico informarán a la Secretaría, la cual emitirá una Alerta Temprana y será remitida a las Defensorías Municipales para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes para los efectos correspondientes.”

Finalmente, el artículo 115 establece que: *“Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, promoverán la cultura de la paz y no violencia para generar una convivencia democrática basada en el respeto a la dignidad de las personas y de los derechos humanos. Realizarán acciones que favorezcan el sentido de comunidad y solidaridad, donde se involucren los educandos, los docentes, madres y padres de familia o tutores, así como el personal de apoyo y asistencia a la educación, y con funciones directivas o de supervisión para prevenir y atender la violencia que se ejerza en el entorno escolar.”*

Para cumplir con lo establecido en este artículo, se llevarán a cabo, entre otras, las siguientes acciones:

- I. Diseñar y aplicar estrategias educativas que generen ambientes basados en una cultura de la paz, para fortalecer la cohesión comunitaria y una convivencia democrática.
- II. Promover en la formación docente contenidos y prácticas relacionados con la cultura de la paz y la resolución pacífica de conflictos.
- III. Proporcionar atención psicosocial y, en su caso, orientación sobre las vías legales a la persona agresora y a la víctima de violencia o maltrato escolar, ya sea psicológico, físico o cibernético, así como a las receptoras indirectas de maltrato dentro de las escuelas.
- IV. Establecer los mecanismos gratuitos de asesoría, orientación, reporte de casos y de protección para las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que estén involucrados en violencia o maltrato escolar, ya sea psicológico, físico o cibernético, procurando ofrecer servicios remotos de atención, a través de una línea pública telefónica u otros medios electrónicos.



V. Solicitar a la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación estudios, investigaciones, informes y diagnósticos que permitan conocer las causas y la incidencia del fenómeno de violencia o maltrato entre escolares en cualquier tipo, ya sea psicológica, física o cibernética, así como su impacto en el entorno escolar en la deserción de los centros educativos, en el desempeño académico de los educandos, en sus vínculos familiares y comunitarios y el desarrollo integral de todas sus potencialidades, así como las medidas para atender dicha problemática.

VI. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación con los sectores públicos, privados y sociales, para promover los derechos de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, y el fomento de la cultura de la paz, resolución no violenta de conflictos, fortalecimiento de la cohesión comunitaria y convivencia armónica dentro de las escuelas.

VII. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes las conductas que pueden resultar constitutivas de infracciones o delitos cometidos en contra de las niñas, los niños, adolescentes y jóvenes por el ejercicio de cualquier maltrato o tipo de violencia en el entorno escolar, familiar o comunitario, así como promover su defensa en las instancias administrativas o judiciales.

VIII. Realizar campañas, mediante el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, que concienticen sobre la importancia de una convivencia libre de violencia o maltrato, ya sea psicológico, físico o cibernético, en los ámbitos familiar, comunitario, escolar y social.

IX. Elaborar y difundir materiales educativos para la prevención y atención de los tipos y modalidades de maltrato escolar, así como coordinar campañas de información sobre las mismas.

X. Proporcionar elementos para la elaboración de protocolos para la prevención, detección y actuación en casos de abuso sexual infantil, acoso escolar y maltrato en las escuelas de educación inicial y básica del Estado de Chiapas, con la finalidad de salvaguardar la integridad de los alumnos.

Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chiapas

En las fracciones VIII y XI del **artículo 15** señala que, para los efectos de la presente Ley, son derechos de las niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

VIII.- Derecho de acceso a una vida libre de violencia y a la integridad personal.

XI. -Derecho a la educación.

El artículo 51, establece que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.

Asimismo, en la fracción I del artículo 52, instituye que las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:

I. El descuido, maltrato, negligencia, abandono o abuso físico, psicológico o sexual.

Por último, el artículo 54, señala que, en los casos en que niñas, niños y adolescentes sean víctimas de delitos se aplicarán las disposiciones de la Ley de Víctimas para el Estado de Chiapas y demás disposiciones que resulten aplicables. En todo caso, los protocolos de atención que se desarrollen y



apliquen por las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán considerar su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez para la implementación de las acciones de asistencia y protección respectivas, así como la reparación integral del daño.

MARCO CONCEPTUAL

Abuso Sexual

El artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño, define a la violencia contra niñas, niños y adolescentes como toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual. En ese entendido, el abuso sexual es, desde luego, una forma de violencia contra la niñez y adolescencia.

El abuso sexual infantil (ASI), se refiere a la interacción del adulto que ejerce poder y/o control sobre niñas, niños y adolescentes para estimulación sexual de sí mismo, hacia el menor de edad y/o algún testigo, pudiendo existir o no contacto físico. También se considera abuso sexual cuando quien ejerce ese poder y/o control es una niña o niño mayor edad que la del agredido.

Legislación Estatal

El Código Penal para el Estado de Chiapas, tipifica los siguientes delitos:

Abuso Sexual

“Artículo 241.- Comete el delito de abuso sexual, la persona que sin consentimiento de otra, ejecute en ésta un acto sexual, distinto a la cópula y sin el propósito de llegar a ella, o la obligue a observarlo o ejecutarlo.

Este delito se perseguirá por querrela de parte ofendida, salvo que ocurra violencia física o moral, o que la víctima sea una persona mayor de catorce años de edad, pero menor de dieciocho; o incapaz; o cuando se realice a persona que por otras circunstancias no tenga capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo”.

“Artículo 242. Al que cometa el delito de abuso sexual, se le impondrá pena de cinco a nueve años de prisión y multa de cien a doscientos días de salario mínimo.

La pena prevista se aumentará en una mitad más en su mínimo y en su máximo cuando:

- I. Sea cometida por dos o más personas.*
- II. Se hiciera uso de la violencia física o moral.*
- III. Se hubiera administrado a la víctima alguna sustancia tóxica.*

Cuando el sujeto pasivo se trate de persona mayor de catorce años de edad, pero menor de dieciocho, incapaz o cuando se realice en persona que por otras circunstancias no tenga capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo, la pena aplicable será de seis a doce años de prisión y de doscientos a seiscientos días de multa. A los autores y partícipes del delito previsto en éste párrafo no se les concederá ningún beneficio de libertad anticipada en ejecución de sentencia.”

“Artículo 243.- Se equipara al delito de abuso sexual y se sancionará con la misma pena:



I.- A quien obtenga de una persona o de un tercero vinculado a ésta, sin el empleo de la violencia, su autorización para realizar la cópula, para sí o para otro, como condición para el ingreso, conservación, permanencia, promoción o mejora del trabajo o empleo, o el aumento en la remuneración o en las prestaciones del sujeto pasivo o de sus familiares.

II.- Al que imponga la cópula como condición, en las mismas circunstancias de la fracción anterior, para otorgar al sujeto pasivo el reconocimiento u otorgamiento de derechos o beneficios económicos, profesionales o académicos.

III.- Al que obligue al sujeto pasivo a ejecutar un acto sexual, lúbrico, sobre sí mismo o en la persona del sujeto activo o la de un tercero.

En todos los casos, cuando la víctima sea menor de catorce años, el delito se perseguirá de oficio. En todos los demás casos, éste delito se perseguirá por querrela de parte ofendida.

Cuando se presente la intervención activa de un tercero en estos casos, sólo se procederá contra él si se demuestra que conocía las circunstancias en las que se lleva a cabo la cópula o el acto sexual, o cuando el sujeto pasivo sea menor de catorce años.”

Dentro de la violencia sexual en las escuelas, el alumnado también puede ser víctima de los siguientes delitos:

Pederastia

“Artículo 235. Comete el delito de Pederastia y se sancionará con las penas señaladas a:

I. Quien, sin violencia realice cópula con persona menor de catorce años de edad; imponiéndosele una pena de quince a veinticinco años de prisión y de 1000 a 3000 días de multa.

II. Quien, sin violencia ejecute en una persona menor de catorce años de edad, un acto sexual, distinto a la cópula y sin el propósito de llegar a ella, o la obligue a observarlo o ejecutarlo; imponiéndosele una pena de diez a quince años de prisión y de 500 a 1000 días de multa.

III. Quien induzca, incite, presione u obligue a una persona menor de catorce años de edad, a realizar actos de exhibicionismo corporal, lascivos, sexuales o de prostitución; imponiéndosele una pena de diez a quince años de prisión y de 500 a 1000 días de multa.

IV. Quien acose o asedie con fines o móviles lascivos a otra persona menor de catorce años de edad, amenazándola con causarle un mal, valiéndose para ello de su posición jerárquica, de su situación laboral, docente, doméstica o cualquier otra que implique ventaja sobre el sujeto pasivo, imponiéndosele de tres a seis años de prisión y de 100 a 300 días de multa.

Artículo 236.- En el caso del delito de pederastia en cualquiera de sus modalidades se procederá de oficio.

La pena prevista se aumentará al doble en su mínimo y en su máximo cuando:

a) Quien cometa el delito sea pariente consanguíneo o por afinidad ascendente en línea recta sin límite de grado; o colateral hasta el cuarto grado; tutor de la víctima; amasio o amasia del padre o madre de la víctima; o adoptante de la víctima.



En estos casos, además de la pena de prisión que corresponda, el culpable perderá la patria potestad o la tutela en los casos en que la ejerciere sobre la víctima, así como los derechos sucesorios con respecto a la misma.

b) Sea cometida por dos o más personas.

c) Se hiciera uso de la violencia física o moral.

d) Se hubiera administrado a la víctima alguna sustancia tóxica.

e) La víctima tenga alguna discapacidad física o mental.

f) El delito fuere cometido por la persona que tenga a la víctima bajo su custodia, cuidado, guarda o educación, o aprovechando la confianza en ella depositada.

g) El delito fuere cometido por ministro o dirigente de un culto religioso.

Violación:

El artículo 233 del Código Penal para el Estado de Chiapas, establece que comete el delito de violación, el que por medio de la violencia física o psicológica realice cópula con otra persona de cualquier sexo.

Para los efectos, se entiende por cópula la introducción total o parcial del órgano viril, por vía vaginal, anal u oral en el cuerpo de otra persona.

Al responsable del delito de violación se le sancionará con pena de ocho a veinte años de prisión.

Asimismo, el citado Código Penal, en su **artículo 234**, señala que se equipará al delito de violación y se sancionará con las mismas penas:

- I. Al que, por medio de la violencia física o moral, introduzca en el cuerpo del sujeto pasivo por vía vaginal o anal cualquier elemento, instrumento, objeto o parte del cuerpo humano distinto del miembro viril.*
- II. Al que sin violencia realice cópula con persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo.*
- III. Al que sin violencia y con fines lascivos introduzca por vía anal o vaginal cualquier elemento o instrumento distinto del miembro viril en una persona que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho, o por cualquier causa no pueda resistirlo, sea cual fuere el sexo de la víctima.*

En los casos de las fracciones II y III, si se hiciera uso de la violencia física o moral, la pena podrá aumentarse hasta en una mitad.

Las penas señaladas para los delitos de violación y violación equiparada, se aplicarán, aunque se demuestre que el sujeto pasivo sea o haya sido esposa, concubina o pareja permanente del sujeto activo, pero en estos casos el delito se perseguirá por querrela de parte ofendida.

Estupro



El Código Penal para el Estado de Chiapas, en su artículo 239, señala que comete el delito de estupro, el que tenga cópula con una persona mayor de catorce años y menor de dieciocho, cualquiera que sea su sexo, obteniendo su consentimiento por medio del engaño

Al responsable del delito de estupro, se le sancionará con pena de prisión de ocho a veinte años.

Al respecto, se acuerdo con el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF, 2011), el concepto de abuso sexual implica las siguientes dimensiones:

- ✓ **Derechos Humanos.** El abuso sexual afecta la dignidad humana y constituye una vulneración grave de los derechos reconocidos en la Constitución Política y en tratados y otros instrumentos de Derechos Humanos suscritos por México, principalmente en la Convención sobre los Derechos del Niño.
- ✓ **Dimensión ética.** El abuso sexual implica un ejercicio abusivo de poder. En el caso de niños, niñas y adolescentes, la edad determina una condición de indefensión física y psicológica, siendo esta última mayor cuando existe un vínculo afectivo con el (la) agresor (a), máxime cuando esta persona es la encargada de su cuidado.
- ✓ **Dimensión sociocultural.** Existen factores relacionados con la familia, la cultura y la sociedad que, al reproducir la desigualdad de poder entre adultos, niños, niñas y adolescentes, favorecen la ocurrencia del abuso sexual infantil, además de que condicionan a que se ponga en duda la veracidad del relato de los niños, niñas y adolescentes cuando revelan una situación de abuso.
- ✓ **Dimensión psicológica.** El abuso sexual, por ser una forma grave de maltrato, altera el normal desarrollo biopsicosocial actual y futuro de un niño, niña o adolescente. Es un factor importante de riesgo para su salud mental en la edad adulta, pudiendo generar o producir, entre otros, cuadros de depresión, trastornos de estrés postraumático, trastornos de personalidad y disfunciones sexuales.
- ✓ **Dimensión biológica.** El abuso sexual puede implicar lesiones físicas detectables en forma inmediata y otras a largo plazo, principalmente problemas de salud sexual y reproductiva, tales como infecciones de transmisión sexual, daños en el aparato reproductivo, por mencionar algunas.
- ✓ **Dimensión legal.** El abuso sexual contra personas menores de edad (así como la violación) están tipificados como delitos en los Códigos Penales (federal y de las entidades federativas).

Formas de Abuso Sexual

Comúnmente se piensa que el abuso o las agresiones sexuales implican contacto físico, no obstante, existen diversas formas en que pueden presentarse, las cuales pueden ser de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes:

- ✓ Exhibición de genitales
- ✓ Masturbación
- ✓ Sexualización verbal
- ✓ Exposición a

Estrategias de auto-cuidado para niñas, niños y adolescentes



Si bien, la transmisión de estrategias de cuidado y defensa es importante, no puede depositarse en las y los menores de edad la responsabilidad de protegerse, defenderse, rechazar al agresor o solicitar ayuda, debido a que las formas utilizadas por los agresores para atacarlos, los llevan a la confusión e inestabilidad emocional, que por su grado de desarrollo no están capacitados para comprender completamente la agresión, aumentando las probabilidades de que cedan ante la misma y no lo comenten con nadie.

Sin embargo, fomentar el auto-cuidado en niñas, niños y adolescentes implica la valoración de la vida, el cuerpo y la salud como una herramienta preventiva ante cualquier situación de maltrato y abuso sexual, que les permita tanto a niñas, niños y adolescentes como a las personas adultas de la comunidad educativa, enfrentar posibles situaciones de abuso sexual en los planteles educativos, en sus familias y en cualquier entorno social.

En ese sentido, es necesario desarrollar en las y los alumnos aprendizajes que contribuyan a la generación de factores protectores ante cualquier peligro, tales como:

- ✓ Educación Sexual.
- ✓ Expresión adecuada de afectos.
- ✓ Identidad y autoestima.
- ✓ Capacidad para toma de decisiones.

Posibles víctimas de abuso sexual infantil

Toda niña, niño o adolescente pueden ser víctima de abuso sexual, violación, estupro; no existe un perfil o característica específica que determine la ocurrencia de estos tipos de violencia. Puede presentarse en todos los niveles socioeconómicos, religiosos, educativos y en cualquier etapa de la niñez o adolescencia.

Consecuencias del abuso sexual infantil

Múltiples son las consecuencias del abuso sexual infantil y estas pueden variar entre las víctimas, dependiendo de sus propias características. Es común que el abuso sexual afecte el desarrollo integral de una niña, niño o adolescente tanto a nivel físico, psicológico y social.

Por ello se detallarán de forma enunciativa más no limitativa una serie de secuelas, con el fin de dimensionar la importancia de prevenir que niñas, niños y adolescentes sufran tan grave vulneración.

Perfil del abusador

Si bien no existe un perfil definido o exacto del agresor, podemos considerar algunas características:

- ✓ No precisamente puede ser una persona perturbada psíquicamente, con algún trastorno o enfermedad mental importante, degenerada, violenta o antisocial.
- ✓ Puede ser de cualquier clase social.
- ✓ Puede tener cualquier nivel educacional, profesión o actividad, cualquier raza, religión, género, orientación sexual o estado civil.
- ✓ Aunque se ha detectado que la mayoría de los abusadores sexuales son hombres, existe un



pequeño porcentaje de mujeres (NCTS, 2012).

- ✓ Suelen ser personas conocidas, de confianza, incluso admiradas por la comunidad por su labor profesional, religiosa, altruista o reconocidas por las familias por sus cualidades personales.
- ✓ Pueden ser miembros de la familia, tal como las madres y padres, abuelos, hermanos, primos u otras personas cercanas incluyendo amigos de la familia, vecinos, cuidadores, o compañeros de mayor edad, de la escuela u otras actividades recreativas, deportivas o culturales.
- ✓ Buscan estar a solas con la posible víctima.

Se ha identificado que la mayoría de ellos justifican el uso de la violencia como forma de resolución de conflictos en su vida diaria, presentan dificultades para expresar sentimientos y por lo general carecen de relaciones emocionalmente íntimas y satisfactorias. Comúnmente, niegan lo ocurrido o justifican su actuar al momento de que descubren los hechos o la acusación (IIN, 2003).

Señales de alerta

La protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes es una tarea que compete a las familias, sociedad y el Estado.

En el caso particular de la escuela, la atención y prevención de situaciones de agresión sexual suponen grandes desafíos: detectar un posible caso implica el conocimiento o la sospecha de que un alumno o alumna está siendo dañado por otra persona de la comunidad educativa, de su familia o de su comunidad en general; se tiene que actuar con oportunidad y especial atención, denunciar los hechos ante las autoridades correspondientes y brindar un puntual seguimiento.

Es poco frecuente que niñas, niños y adolescentes manifiesten espontáneamente que son o han sido víctimas de algún tipo de violencia sexual, más bien, existe una mayor posibilidad de detectarlo a través de la observación de indicadores físicos, emocionales y de comportamiento que se presentan en el agredido; por ello es importante conocerlos e identificarlos oportunamente.

Las señales de alerta son signos o síntomas de disfuncionalidad o anomalía en el desarrollo físico y/o psíquico de la niña, niño o adolescente que no corresponden con el momento evolutivo del mismo y que no responden a causas orgánicas. Indican que algo sucede y que la niña, niño o adolescente está somatizando lo que le ocurre. Obviamente, estos síntomas no dicen nada por sí mismos si se presentan de manera aislada y de forma puntual. Pasan a ser señales de alerta cuando van asociadas (existe más de un síntoma) y/o son persistentes en el tiempo.

Además de los indicadores físicos o psicológicos presentes en las niñas, niños o adolescentes, lo que también nos puede indicar la posibilidad de existencia de una situación de abuso sexual infantil, es la actitud de los padres, madres y/o responsables ante la intervención de los profesionales frente a las señales de alerta. Si ante una señal de alerta, la actitud de ellos/as no es de solicitud de apoyo o de colaboración ante la propuesta de intervención y lo que ocurre es un dejo de indiferencia, rechazo u omisión de las indicaciones de la intervención, podemos considerar como foco rojo dicha conducta.

Indicadores físicos

- ✓ Dolor o molestias en el área genital.



- ✓ Infecciones urinarias frecuentes.
- ✓ Cuerpos extraños en ano y vagina.
- ✓ Retroceso en el proceso de control de esfínter, es decir, se orinan (enuresis) o defecan (encopresis).
- ✓ Comportamiento sexual inapropiado para su edad, tales como: masturbación compulsiva, promiscuidad sexual, exacerbación en conducta de carácter sexual.
- ✓ Se visten con varias capas de ropa o se acuestan vestidos.

Indicadores emocionales, psicológicos y conductuales

- ✓ Cambios repentinos en conducta y/o en el rendimiento escolar.
- ✓ Dificultad en establecer límites relacionales, tales como: desconfianza o excesiva confianza.
- ✓ Resistencia a regresar a casa después de la escuela.
- ✓ Retroceso en el lenguaje.
- ✓ Trastornos del sueño.
- ✓ Desórdenes en la alimentación.
- ✓ Fugas del hogar.
- ✓ Autoestima disminuida.
- ✓ Trastornos somáticos (dolor de cabeza y/o abdominal, desmayos).
- ✓ Ansiedad, inestabilidad emocional.
- ✓ Sentimientos de culpa.
- ✓ Inhibición o pudor excesivo.
- ✓ Aislamiento, escasa relación con sus compañeros.
- ✓ Conducta sexual no acorde a la edad, como masturbación compulsiva; verbalizaciones, conductas, juegos sexuales o conocimientos sexuales inapropiados para su edad; agresión sexual a otros niños.
- ✓ Miedo a estar solo o con algún miembro específico de la familia.
- ✓ Intentos de suicidio o ideas suicidas.
- ✓ Comportamientos agresivos y sexualizados.



Acoso escolar

Acoso escolar: se refiere a toda conducta intencional, direccionada, frecuente y en desigualdad de poder (ya sea física, de edad, social, económica, entre otras) que se ejerce entre el alumnado y en el entorno escolar, con objeto de someter, explotar y causar daño (SEP, 2017).

Es importante considerar que en las dinámicas de acoso escolar la atención no sólo debe estar concentrada en el agredido, sino en todas las figuras que intervienen dentro del marco escolar, tomando en cuenta que un mismo niño puede jugar uno o varios roles: acosadores, agredidos y testigos.

El acoso escolar se distingue de otras situaciones de violencia por poseer estas tres características fundamentales: la intención, la repetición y la duración.

- ✓ **Intención:** Se presenta cuando el alumno o un grupo tiene conductas intencionales hacia otro u otros dentro de centros escolares, con objetivo de causar algún daño, ya sea físico o psicológico.
- ✓ **Repetición:** Se da cuando la actitud o la conducta violenta persiste en el tiempo, es decir, se repite de manera constante, con la intención de vulnerar la condición física y emocional, que puede involucrar a una/o alumna/o, o bien en grupo de alumnas/os, al violar las pautas de conducta y valores sociales establecidos dentro de la escuela.
- ✓ **Duración:** Es permanencia en el tiempo del proceso de acoso con el establecimiento de un proceso de indefensión que va a ir minando la resistencia del niño y afectando significativamente a todos los órdenes de su vida (académico, afectivo-emocional, social y familiar). Podemos estar hablando de años de acoso escolar continuado en los que la víctima va a entrar en un bucle de impotencia.

Se consideran tres tipos de acoso:

- ✓ **Acoso verbal:** Consiste en expresar de manera directa o indirecta entre las/os alumnas/os palabras desagradables o agresivas cuya intención sea humillar, amenazar o intimidar al otro. Se incluyen burlas, insultos, provocaciones y comentarios sexuales inapropiados.
- ✓ **Acoso social:** Consiste en lesionar emocionalmente las relaciones interpersonales de una alumna o alumno con otra/o u otras/os; aislarlo, no tomarlo en cuenta o marginarlo. Puede ser de manera directa o indirecta, como avergonzarla/o en público o divulgar rumores acerca de sus actividades personales.
- ✓ **Acoso físico:** La acción continua de una alumna o alumno, o bien de alumnas/os para lastimar u ocasionar lesiones corporales a otra/o u otras/os, o deteriorar sus pertenencias. Incluye golpear, patear, pellizcar, escupir, hacer tropezar, empujar, hacer gestos desagradables o inadecuados con la cara o las manos, y/o tomar, romper o esconder sus pertenencias.

El acoso escolar no entiende de distinciones sociales o de sexo. A pesar de la creencia extendida de que los centros escolares situados en zonas menos favorecidas son por definición más conflictivos, lo cierto es que el acoso escolar ocurre en cualquier contexto; respecto al sexo, tampoco se aprecian diferencias, al menos en lo que respecta a las víctimas, pero en el perfil del agresor sí se aprecia predominancia de los varones.



Cuando no hay intervenciones efectivas contra el acoso escolar, el ambiente escolar se contamina. Todos los niños, sin excepción, son afectados negativamente pasando a experimentar sentimientos de ansiedad y miedo. Algunos alumnos que testifican situaciones de acoso escolar y perciben que el comportamiento agresivo no trae ninguna consecuencia a quien lo practica, pueden comenzar a adoptarlo.

El acoso escolar ha generado deserción escolar, detrimento en el ánimo de los estudiantes; además ha propiciado considerables daños en la vida de los alumnos agredidos.

Consecuencias para la víctima

Las consecuencias del acoso escolar son muchas y profundas. Para la víctima de acoso escolar, las consecuencias se hacen notar con una evidente baja autoestima, actitudes pasivas, trastornos emocionales, problemas psíquicos, depresión, ansiedad, pensamientos suicidas, entre otros.

También la pérdida de interés por las cuestiones relativas a los estudios se acrecienta, lo cual puede desencadenar una situación de fracaso escolar; así como la aparición de trastornos fóbicos de difícil resolución. Se puede detectar a una víctima de acoso escolar porque presenta un constante aspecto contrariado, triste, deprimido; por faltar frecuentemente a clases; tener miedo a la escuela, o por tener un bajo rendimiento.

Corresponde al plano físico, presentar dificultad para conciliar el sueño, dolores en el estómago, pecho, cabeza, llanto constante, náuseas y vómitos, entre otros. Sin embargo, eso no quiere decir que todos los niños que presenten este cuadro padezcan acoso escolar. Antes de dar un diagnóstico al problema, es necesario investigar y observar más al niño.

Maltrato Escolar

Es el uso de la fuerza o poder a través de la violencia física, psicológica/emocional y/o negligencia u omisión que ejerza cualquier trabajador al servicio de la educación hacia los alumnos (SEP, 2017).

“Un alumna o alumno es agredido o se convierte en víctima cuando está expuesto de forma repetida y durante un tiempo, a acciones negativas que lleva a cabo otro alumno/a o varios de ellos” (Olweus, 1998). Existe un consenso en aquello que caracteriza de manera específica una situación de maltrato entre escolares: el maltrato ocurre de manera repetida y mantenida en el tiempo, lejos de la mirada de adultos y con la intención de humillar y someter abusivamente a una víctima indefensa (Avilés, 2006).

No hay que confundir el acoso escolar con situaciones de interacción brusca o con otras situaciones perturbadoras de la convivencia (peleas, bromas, riñas esporádicas, vandalismo escolar, enfrentamientos entre bandas, etc.). Tampoco hay que confundir las conductas agresivas, entre las que se encuentran el maltrato entre iguales, con conductas perturbadoras que hacen referencia a aspectos como el conflicto, la indisciplina, la disrupción o el desinterés académico que, si bien implican problemas en la convivencia escolar y en el proceso de enseñanza/aprendizaje en el grupo-clase, no necesariamente implican agresión, focalización, recurrencia y victimización (Avilés, 2006).

Tipos de maltrato

- ✓ **Exclusión y marginación social:** Ignorar a alguien o no dejarle participar; discriminar por razón de sexo, raza, discapacidad, etc.



- ✓ **Agresión verbal:** Insultar a alguien, hablar mal de alguna persona.
- ✓ **Agresión física indirecta:** Esconder, romper o robarle sus cosas.
- ✓ **Agresión física directa:** Golpear a alguien.
- ✓ **Intimidación, chantaje y amenaza:** Amenazar a alguien para inducirle miedo; obligarle a hacer cosas, amenazarle con armas.
- ✓ **Acoso o abuso sexual:** Acosar o intimidar sexualmente, abusar sexualmente, intimidar, degradar, humillar, ofender, hostigar a alguien de forma sexual.
- ✓ **Ciberbullying:** Amenazas, insultos o reírse del otro por medio de mensajes de móvil, e-mail, redes sociales, chat, grabaciones con el móvil en situaciones vejatorias o que violen la intimidad para pasarlo a compañeros y/o compañeras o colgarlo en Internet. Por las características de la víctima puede haber manifestaciones específicas de maltrato: racista, homofóbico, sexista, dirigido a alumnado con discapacidad.

Consecuencias del maltrato entre iguales

- ✓ **Para la víctima:** Puede traducirse en fracaso escolar, trauma psicológico, riesgo físico, insatisfacción, ansiedad, infelicidad, problemas de personalidad y riesgo para su desarrollo equilibrado. En el caso del acoso sexual, podría derivar en la interiorización del rol de víctima.
- ✓ **Para los compañeros y compañeras espectadores:** Puede conducir a una actitud pasiva y complaciente ante la injusticia, la desigualdad y a una percepción equivocada de la valía personal y de las formas de relación positiva.

PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y ACTUACIÓN EN CASO DE ABUSO SEXUAL INFANTIL

PREVENCIÓN DE ABUSO SEXUAL INFANTIL

Obligaciones de madres, padres y tutores

- ✓ Conocer los documentos normativos y de organización escolar; así como las acciones y procedimientos de atención en casos de abuso sexual infantil.
- ✓ Mantener comunicación constante con el director y docentes de la escuela a través de comunicados escritos y visitas.
- ✓ Observar constantemente a los hijos/as y estar alerta ante cualquier cambio de conducta dentro y fuera del aula.
- ✓ En caso de observar alguna conducta sospechosa de posible abuso sexual infantil en su hija o hijo, informar inmediatamente por escrito al director de la escuela.
- ✓ Colaborar con la autoridad escolar en las acciones que permitan mantener la seguridad de su hijo(a) dentro de la escuela.



- ✓ Platicar con los hijos(as) sobre el auto cuidado y las situaciones que debe evitar para no ser lastimado/a, abusado/a o maltratado/a.
- ✓ En caso que los hijos(as) manifiesten que hay personas que lo molestan, no lo desestime y ponga atención a su comportamiento.
- ✓ No perder de vista a sus hijos e hijas en eventos masivos: paseos, fiestas, plazas comerciales o actividades fuera de su hogar.
- ✓ Inculcar a los hijos(as) a no aceptar regalos a cambio de una condición o petición.
- ✓ Informar a los hijos(as) la importancia de que nadie puede tomarle fotografías sin su consentimiento.
- ✓ Vigile los sitios web que visitan sus hijos(as), así como quienes son sus amigos en las redes sociales.
- ✓ Ayude a su hija o hijo a reconocer el abuso sexual y a comunicar lo que ve y lo que siente. Enseñar que hay ciertas formas de tocarse, y que no está bien que alguien les toque sus partes íntimas o genitales, o que ellos toquen los genitales de otras personas.
- ✓ Enseñar a los hijos(as) que en caso de alguna conducta o actitud incomoda por parte de los compañeros de la escuela, deberán comunicar de inmediato a los padres y a su maestro.
- ✓ Acudir a la escuela en caso de observar alguna conducta anormal de los hijos(as).

Obligaciones de los docentes

- ✓ El docente debe tener conocimiento para hablar seriamente sobre educación sexual con los alumnos/as, padres de familia y personal de la escuela.
- ✓ Los maestros deben estar capacitados para el tratamiento de este tema de la manera más clara, sin tabúes y con seriedad. Darles herramientas a las niñas y niños para poner límites y frenar a quien, escudándose en su autoridad de adulto, viole su intimidad.
- ✓ El Docente deberá poner atención y tomar seriamente los rumores, secretos y reclamos indirectos, particularmente de los estudiantes.
- ✓ Observar cualquier conducta o actitud dentro y fuera del aula.
- ✓ Informar al Director de la escuela y a los padres de familia ante cualquier indicador de abuso sexual infantil.

Obligaciones del personal administrativo y/o personas que no son docentes y que forman parte del plantel

- ✓ Conocer los acuerdos escolares de la escuela y del aula, así como contar con un amplio conocimiento sobre el problema de abuso sexual infantil.
- ✓ Observar y estar atentos ante cualquier conducta del alumnado dentro y fuera del aula,



informar inmediatamente al Director o Docente de cualquier indicador de abuso sexual infantil.

- ✓ Reportar inmediatamente al director de la escuela cualquier situación de riesgo para las niñas, niños y adolescentes que se observe en las áreas del plantel.
- ✓ Colocar en los espacios visibles letreros con información para que los alumnos reporten cualquier irregularidad o queja sobre abuso sexual infantil o conductas que pongan en riesgo la integridad física de los alumnos.

Obligaciones del Director

- ✓ Establecer documentos normativos, acuerdos de convivencia escolar y de organización escolar, conjuntamente con los docentes, padres de familia y autoridades locales.
- ✓ Dar a conocer los documentos normativos a la comunidad escolar; así como a los padres de familia.
- ✓ Realizar acciones de vigilancia y supervisión sobre las relaciones de los docentes con el alumnado.
- ✓ Vigilar y supervisar los espacios físicos de la escuela, especialmente espacios de riesgo para establecer medidas de seguridad.
- ✓ Escuchar con respeto y atención si algún alumno, familiar, docente u personal administrativo manifiesta alguna información, inconformidad o malestar sobre algún caso probable de abuso sexual infantil.
- ✓ Informar de inmediato a la madre, padre o tutor, algún caso probable abuso sexual identificado y que esté involucrado su hijo(a), ya sea como víctima o agresor.
- ✓ Reportar a la autoridad superior correspondiente de forma escrita, si se detectó alguna conducta irregular en algún alumno(a), docente o personal administrativo.
- ✓ Recopilar la información escrita sobre cualquier posible caso de abuso sexual infantil.

Obligaciones del Supervisor

- ✓ Tener un amplio conocimiento e información de los derechos humanos de niñas, niños y adolescente, en especial sobre la prevención de abuso sexual infantil, para orientar y enfocar los trabajos escolares.
- ✓ Promover acciones pedagógicas que orienten la convivencia escolar armónica, pacífica e inclusiva para mantener la integridad física de los alumnos.
- ✓ Supervisar la aplicación de las normas educativas en los centros escolares, así como visitar a las aulas para observar la práctica docente si se llevan a cabo las acciones para la prevención de abuso sexual infantil.
- ✓ Verificar que el director, docente y personal administrativo estén realizando acciones de prevención sobre abuso sexual infantil, así como revisar bitácoras, expedientes y archivos sobre cualquier situación presentada en la escuela.



- ✓ Actuar inmediatamente en cuanto se identifique una situación que ponga en riesgo la integridad física de los alumnos.

Obligaciones del Jefe de Sector

- ✓ Tener un amplio conocimiento e información de los derechos humanos de niñas, niños y adolescente, en especial sobre la prevención de abuso sexual infantil, para orientar y enfocar los trabajos escolares.
- ✓ Promover acciones pedagógicas con los Supervisores escolares que orienten la convivencia escolar armónica, pacífica e inclusiva para mantener la integridad física de los alumnos.
- ✓ Actuar inmediatamente en cuanto se identifique una situación que ponga en riesgo la integridad física de las alumnas y los alumnos
- ✓ Turnar a la dependencia interinstitucional correspondiente cualquier situación que el Supervisor notifique ante la Jefatura Escolar y dar seguimiento de las acciones de actuación que se estén realizando hasta que el caso sea resuelto.



DETECCIÓN DE ABUSO SEXUAL INFANTIL

CÉDULA ENTREVISTA			
NOMBRE DE LA ESCUELA:			CLAVE:
NIVEL:	TURNO:	DIRECCIÓN:	
MUNICIPIO:		TELÉFONO:	FECHA:
NOMBRE DELA ALUMNA O ALUMNO:			
EDAD:	SEXO:	GRADO:	GRUPO:
RELATORIA DE HECHOS (DESCRIPCIÓN DE PALABRAS EXACTAS QUE FUERON UTILIZADAS POR LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE)			
(NARRAR LA CONDUCTA DE NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE MIENTRAS RELATA LOS HECHOS)			
NOMBRE DEL DIRECTOR	NOMBRE DE LA MADRE, PADRE O TUTOR		NOMBRE DEL DOCENTE



Las reglas de actuación deben aplicarse en toda ocasión en la que un niño, una niña o un adolescente esté involucrado en un procedimiento judicial, sin importar la calidad en la que participa ni la materia que se trate. Se trata de previsiones que deben ser tomadas antes de que éste inicie (tales como informar y preparar la niño), durante el mismo (asistencia, acompañamiento de una persona de apoyo, toma de testimonio, privacidad y medidas para proteger la intimidad, evitar el contacto con adultos que puedan afectar emocionalmente al niño, medidas de protección, entre otras) y después (relacionadas con la valoración del dicho infantil o tratándose de un asunto que afecta a un niño, niña o adolescente con posterioridad al juicio).

INDICADORES DE RIESGO DE ABUSO SEXUAL INFANTIL

No.	INDICADOR	SI	NO
1	Temor de ir al baño		
2	Temor o nerviosismo ante la presencia de un adulto en concreto		
3	Cambios notorios		
4	Crisis de llanto		
5	Dificultades en la integración de grupo o equipo de trabajo		
6	Negarse a ir o permanecer en la escuela		
7	Tendencia a aislarse		
8	Manifestaciones agresivas		
9	Malestares físicos constantes		
10	Deserción escolar		
11	Cambio en la vestimenta o aspecto		
12	Siente culpa o vergüenza		
13	Falta de interés por participar en juegos o actividades grupales		
14	Negativa repentina por participar en actividades físicas		
15	Cambios bruscos en su estado de ánimo		

INDICADORES ESPECÍFICOS DE RIESGO DE ABUSO SEXUAL INFANTIL

No.	INDICADOR	SI	NO
1	Molestias evidentes o verbalizadas por el menor en genital		
2	Dificultad para caminar o sentarse		
3	Sensibilidad extrema al contacto o acercamiento físico		
4	Ataques de ira		
5	Muestra tristeza		
6	Miedo a quedarse a solas con una persona en particular		
7	De repente tiene dinero, juguetes u otros regalos sin motivo alguno		
8	Ropa manchada o ensangrentada		



Actuación en caso de abuso sexual

De existir un probable caso de abuso sexual infantil en un centro escolar de educación básica público o privado, se aplicarán las acciones de actuación en donde se recomienda proceder de la manera siguiente:

En caso de detección en flagrancia:

- ✓ Informar inmediatamente al Director de la Escuela.
- ✓ Notificar a las instancias legales de la situación, a fin de poner a disposición de la autoridad ministerial a la o las personas agresoras o involucradas.
- ✓ Informar inmediatamente por escrito al Ministerio Público o Fiscalía General del Estado.
- ✓ Informar inmediatamente al padre, madre o tutor de la niña, niño o adolescente afectado.
- ✓ Elaborar el acta de hechos.
- ✓ Retirar de la atención frente a grupo o contacto con los alumnos al presunto responsable.
- ✓ Informar inmediatamente y por escrito a la Supervisión de Zona correspondiente, anexando el acta de hechos.
- ✓ Integrar expediente y registro del caso.

En caso de sospecha y caso notificado:

- ✓ Informar inmediatamente a la Dirección de la Escuela.
- ✓ Atender y escuchar lo que la niña, niño o adolescente quiera decir sobre algún posible caso.
- ✓ Informar a la madre, padre o tutor del menor presuntamente afectado.
- ✓ Elaborar el acta de hechos.
- ✓ Solicitar atención inmediata (Fiscalías Especializadas en Violencia Sexual a niñas, niños y adolescentes o a la Fiscalía General del Estado).
- ✓ Informar inmediatamente y por escrito a la Supervisión de Zona correspondiente, anexando el acta de hechos.
- ✓ Integrar expediente y registro del caso.
- ✓ Participar y colaborar con la instancia correspondiente en la elaboración del diagnóstico de la situación.



- ✓ Ejecutar medidas de seguridad de protección del menor involucrado, que garanticen su integridad psicosexual y emocional, así como la confidencialidad ante la población estudiantil en general.
- ✓ Dar seguimiento hasta el cierre del caso.

Recomendaciones generales en la entrevista ante el Director de la escuela

1. Informar a las niñas, niños y adolescentes

Brindar información sobre el procedimiento y su papel en el mismo, en la medida en que se anticipe de lo que ocurrirá disminuye el estrés.

El Director de la Escuela debe informarle sobre:

- a) La importancia de su participación, el momento y la manera de prestar testimonio y la forma en que participará en la entrevista;
- b) Los mecanismos de apoyo a su disposición cuando haga la denuncia;
- c) Las medidas de protección disponibles;
- d) Sobre sus derechos de conformidad con la legislación nacional, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder.

2. Asistencia a las niñas, niños y adolescentes

Durante la participación de la niña, niño o adolescente es muy importante brindarle asistencia, a fin de evitar, prevenir o mitigar las consecuencias del proceso en la medida de lo posible, favoreciendo su desarrollo.

Para lograrlo existen tres formas de apoyo: asistencia legal, canalización con personal especializado y medidas especiales de asistencia como:

Cuando quienes lo representan legalmente se encuentren en un conflicto de intereses y se considere que requiere un representante para efectos del proceso en el cual participa, o cuando así lo solicite el niño, niña o adolescente o su representante, deberá canalizarlo a instancias públicas como: (Procuraduría de Protección a Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas, Centros de Salud y Fiscalía General de Justicia.

3. Sobre la entrevista a la niña, el niño o adolescente

La relevancia de la entrevista en los asuntos que le competan, involucra la garantía de una serie de condiciones con la finalidad de evitar sufrimientos a los niños y de que éste se recoja de manera óptima.

Se deberán adoptar y aplicar medidas para que a las niñas, niños y adolescentes les resulte más fácil participar en la entrevista, tales como su canalización de manera concertada con la madre, padre o tutor a profesionales especializados de diversas disciplinas que atiendan sus necesidades.

En caso de que la niña, niño o adolescente, no hable ni entienda bien el español, deberá



nombrar a un intérprete.

Preparación de la niña, niño o adolescente para participar sin temor

El Director de la escuela previa a la entrevista en presencia de los padres o tutor deberá sostenerse una plática con el niño previa a la diligencia a desahogarse, en la cual se le explicará, de acuerdo a su edad y grado de desarrollo:

- ✓ La naturaleza y el propósito de la diligencia en la que participará;
- ✓ Se le transmitirá que se encuentra en plena libertad de expresarse sin temor.
- ✓ Explicación detallada sobre la diligencia, la forma en la que se desarrollará, quienes estarán presentes y la función de cada uno, así como lo que deberá hacer el niño.
- ✓ Explicitar la libertad del niño para decir que no entiende algo, así como su libertad para hablar o guardar silencio según sea su deseo.
- ✓ Cuando se trate de un niño, niña o adolescente víctima, también deberá transmitirle mensajes que reconozcan su valor y credibilidad, que le eviten sentir culpa.
- ✓ Explicitar que la única expectativa que se espera de él es que exprese lo que sabe o ha vivido, que no hay respuestas correctas o incorrectas que se esperan de él.
- ✓ Mostrar al menor que tendrá apoyo y protección ante la situación.
- ✓ Anticipar posibles temores comunes en los niños que participan en este tipo de diligencias y disipar cualquier temor a ser castigado por expresarse libremente.
- ✓ Debe propiciarse abiertamente que el niño, niña o adolescente puedan hacer preguntas o adicionar cualquier información que deseen expresar.

Personas presentes durante la participación de la niña, niño o adolescente

Se procurará que en la entrevista, ampliación o plática sostenida con una niña, niño o adolescente, se cuente con la presencia de personal capacitado en la atención especializada a niños.

En el caso que sea necesario realizar preguntas al niño es importante evitar que el niño sea sometido a una segunda victimización, por tanto, no deberá recordarle prácticas o modos de contacto de la persona agresora. Lo anterior, tomando en consideración el derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso de las niñas, niños y adolescentes establecido en el Capítulo Décimo Octavo del Título Segundo de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (artículos 82 al 88) y en el Capítulo Décimo Noveno del Título Segundo de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chiapas (artículos 90 al 99).



La entrevista a la niña, niño o adolescente se deberá realizar en un espacio privado en el que no tenga contacto visual o auditivo con asuntos o personas ajenas a la diligencia que se practica.

Durante la entrevista se deben aplicar los siguientes lineamientos:

- a) Debe basarse en las características de desarrollo cognitivo, emocional y moral del niño.
- b) Escuchar sin interrumpir todo lo que quiera decir. Quien escucha deberá mantener la calma y abstenerse de demostrar sentimientos de ira, asombro, tristeza, preocupación o inquietud por la situación, que pudiera desincentivar el relato del agredido (a).
- c) Evitar revisar partes del cuerpo del niño.
- d) La conversación debe fluir a través de un lenguaje sencillo y comprensible para la víctima.
- e) Por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia, las o los involucrados deberán ser confrontados con las o los presuntos responsables.
- f) Dejar abiertos los canales de comunicación y mencionarle que se estará ahí cuando él necesite hablar o comunicar algo.
- g) Evitar manifestación de enojo y culparlo por lo sucedido.
- h) Agradecer por contar lo sucedido y decirle que ha sido muy valiente en hacerlo, y así poder ayudar a otros niños que se encuentren en riesgo.
- i) Debe abstenerse de dar opiniones o consejos, limitarse a escucharle activamente y en ningún momento se deberá decir o insinuar que la víctima pudo provocar la situación.
- j) Debe permitir la narrativa libre por parte del niño como base para toda indagatoria con el niño.
- k) Debe contemplar la adecuada elaboración de preguntas para el esclarecimiento de lo narrado por el niño. Abstenerse de utilizar frases como: “¿estás seguro?”, “¿estás diciendo la verdad?”, “¿no será que te confundiste o imaginaste?”, “¿por qué no dijiste nada?”, o bien “si me mientes vas a tener problemas”, entre otras.
- l) Debe contemplar el uso adecuado de materiales de apoyo para la expresión del niño.
- m) Debe contemplar estrategias para el manejo de la tensión y estrés en el niño, así como la detección y manejo de mecanismos de defensa psicológicos.

Toda actuación debe constar en documentación escrita y permanen en el expediente que se elabore ex profeso, así como extenderse copia a padre o tutor que lo represent

4. Medidas de protección

El Director de la Escuela durante la diligencia deberá disponer lo necesario con el fin de adoptar medidas para su protección, tales como:

- a. Evitar el contacto directo entre las niñas, niños y adolescentes y el presunto responsable en todo momento del desarrollo de la diligencia;
- b. No solicitar a la niña, niño y adolescente que repita lo manifestado durante la platica o ante terceras personas (profesor (a), autoridades escolares, supervisores (as) o madre/padre o tutor sino ante la autoridad competente,



para evitar su victimización. Cuando se trate de violencia sexual, sugerir a las madres, padres o tutores que no expongan a niñas, niños y adolescentes a relatar lo acontecido frente al personal o autoridades educativas.

5. Privacidad

El Director debe hacer el mayor esfuerzo por resguardar la identidad del niño ante cualquiera que no sea parte del asunto.

En particular debe velar que la identidad del niño no sea hecha pública ante los medios de comunicación.

Cuando los padres de niños, niñas o adolescentes actúen en su representación se deberá velar por que su identidad tampoco sea hecha pública y así se debe la identidad del niño.

El Director deberá tomar todas las medidas necesarias para garantizar que el niño pueda desarrollar dicha actuación en privado.

En orden preferencial una oficina o espacio cerrado será el lugar ideal para el desarrollo de toda diligencia infantil.

En particular es importante que el niño no tenga a la vista personas ajenas al asunto o a quienes pueden intimidar o afectar su actuación. Asimismo, es necesario que el niño no escuche asuntos que no sean los que le afectan directamente y que no se sienta escuchado por ellos al hablar.

6. Medidas para proteger la intimidad y el bienestar de niñas, niños y adolescentes

El Director deberá adoptar las medidas para proteger la intimidad y el bienestar físico y mental de la niña, niño o adolescente, y evitar todo sufrimiento injustificado y victimización secundaria, siendo las siguientes:

- a. Suprimir de las actas del juicio todo nombre, dirección, lugar de trabajo, profesión o cualquier otra información que pudiera servir para identificar al menor.
- b. Ordenar la no divulgación de cualquier acta en que se identifique al niño;
- c. Asignar un seudónimo o un número al niño.
- d. Llevar a cabo la entrevista a puerta cerrada.
- e. Adoptar cualquier otra medida que considere pertinente, teniendo en cuenta el interés superior del niño.

7. Evitar el contacto con adultos que pueden influir en el comportamiento o estabilidad emocional de la niña, niño o adolescente

Se deberá evitar que el niño tenga contacto con cualquier adulto que pueda alterar su integridad emocional y afectar su actuación en la diligencia.

El niño no deberá tener contacto auditivo o visual con asuntos ajenos al que le compete durante su estancia en el espacio físico en donde se lleve a cabo la entrevista.



8. Espacios de espera y lugar de la entrevista idóneos

En efecto, lo que una persona menor de edad ve, escucha y el ambiente que le rodea lo afectan de manera determinante, generándole temores o angustias que le impiden participar en la diligencia o bien puede ayudarlo a calmarse y transmitirle la confianza necesaria para expresarse sin temor. Siendo así, garantizar un entorno adecuado para la niña, niño o adolescente que participará en una diligencia judicial supone considerar tres tipos de espacio: Por donde pasará al entrar o salir del lugar en donde se llevara a cabo la entrevista, el de espera, y el de desahogo de la diligencia.

En tanto cada uno de estos espacios tiene un fin distinto, en cada uno deben tomarse en cuenta las siguientes particularidades.

Sobre el espacio por donde pasará el niño, niña o adolescente es fundamental que éste no vea o escuche cosas que puedan causarle temor, no tener a la vista a demás compañeros, personal docente ni administrativos, ni ser expuesto a ninguna agresión o acción intimidatoria.

En relación al espacio de espera, es importante que la niña, niño o adolescente esté acompañado por sus padres, o tutores.

Sobre el espacio donde tendrá lugar la entrevista. siempre debe ser en las instalaciones de la escuela es importante que sea lo menos intimidante posible, se garantice la privacidad, que los elementos de registro de la diligencia sean visibles y hayan sido manejados con naturalidad y transparencia, sentarse al mismo nivel de niño como una medida muy concreta para eliminar formalismos y tener los materiales de apoyo para la narrativa infantil a la mano.

Tomar las medidas que corresponda en aras de eliminar aquellos elementos a aspectos que visual o auditivamente puedan impactar al niño, niña o adolescente

Se deberá reducir al mínimo el tiempo de espera durante la entrevista.

El Director se asegurará de que en el lugar donde se lleve a cabo la entrevista disponga lo necesario para las niñas, los niños y los adolescentes como agua, asientos elevados, asistencia para niños con discapacidad, entre otros aspectos. Así también deberá permitirse que el niño pueda sentarse cerca de sus padres o tutor, persona de apoyo o abogado durante todo el procedimiento.

9. Temporalidad y duración de la participación infantil

Se impedirán actuaciones ociosas en las que intervenga un niño o adolescente.

El Director de la escuela deberá velar por que el niño se encuentre presente en el lugar que se lleve a cabo la diligencia el menor tiempo posible para efectos de desahogar una diligencia.

En particular deberá asegurarse que la participación del niño se desarrolle puntualmente a la hora en que fuera citado, que sea en un horario que no interfiera con necesidades básicas del niño (comer o dormir) y que el niño esté en plena libertad de retirarse en cuanto haya concluido su participación directa y personal en el asunto.



Para tal efecto, el Director cuidará que la madre, padre o tutor del niño no tenga diligencias que desahogar en horarios que le impidan retirarse con el niño habiendo terminado éste su participación o que le requieran estar en la escuela previamente a la participación del niño.

Responsabilidades en caso de incumplimiento

Cualquier omisión, incumplimiento, negativa u obstaculización de las obligaciones establecidas en el presente protocolo, por parte del personal escolar o educativo se sancionará en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria, civil o penal que por esos actos pudiera corresponder.

PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y ACTUACIÓN EN CASO DE ACOSO ESCOLAR PREVENCIÓN DE ACOSO ESCOLAR

Obligaciones de madres, padres y tutores

- ✓ Conocer los documentos normativos y reglamentos escolares.
- ✓ Platicar con los hijos sobre el cuidado y las situaciones que debe evitar para que no sea lastimado o maltratado.
- ✓ Observar y estar alerta ante cualquier cambio de conducta del alumnado fuera del aula e informar al Director de la escuela o Docente del alumno cualquier indicador de acoso escolar.
- ✓ Identificar los signos y casos de violencia en el ámbito familiar, en el entorno y dentro de la escuela de sus hijas, hijos o tutorados.
- ✓ Actuar de inmediato para detener el problema y prevenir situaciones graves.
- ✓ Buscar apoyo institucional en los casos cuya gravedad lo requiera.
- ✓ Advertir de inmediato a un docente o directivo los signos y casos de violencia en el ámbito de la escuela de sus hijas, hijos o tutorados y en el entorno escolar.
- ✓ Participar activamente en el plan de intervención para atender el o los casos de violencia en los que sus hijas, hijos o tutorados estén involucrados.

Obligaciones de los docentes

- ✓ Conocer y aplicar los documentos normativos y de organización escolar, así como elaborar un acuerdo escolar de convivencia y colocarlo en un espacio visible para los alumnos.
- ✓ Conocer la Ley General y Estatal de los Derechos de Niñas, Niños y



Adolescentes

- ✓ Contar con formación en derechos humanos, para favorecer los aprendizajes relacionados con valores, actitudes y habilidades en educación para la paz, la salud, prevención de la violencia, entre otros.
- ✓ Informar a madres, padres y tutores sobre las medidas de protección y auto cuidado que se practican en el aula y en la escuela.
- ✓ Observar y estar alerta ante cualquier cambio de conducta del alumnado dentro y fuera de la escuela.
- ✓ Estar alerta del regreso de los alumnos cuando solicitan salir del aula.
- ✓ Identificar lugares que puedan poner en riesgo a los alumnos y evitar que vayan o permanezcan en ellos.
- ✓ Cuidar la forma de expresión y el vocabulario que se utiliza para dirigirse a los alumnos.
- ✓ Escuchar con respeto y atención a lo que los alumnos manifiestan.
- ✓ Enseñar a los alumnos a identificar conductas y actitudes que inciden a la violencia o acoso escolar.
- ✓ Informar de forma escrita al Director de la escuela, sobre hechos relevantes que ocurran en el aula que conlleve alguna situación probable de acoso escolar.
- ✓ Registrar en una bitácora hechos relevantes de conductas y actitudes de posibles acosos escolares entre los alumnos y personal que forma parte del centro escolar.
- ✓ Informar sobre los documentos normativos y de organización escolar al personal docente y administrativo; a los alumnos, al padre, madre y/o tutores.

Obligaciones del Director

- ✓ Conocer la Ley General y Estatal de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- ✓ Supervisar la relación del personal docente con el alumnado.
- ✓ Realizar visitas periódicas de supervisión a las aulas, para identificar situaciones de riesgo para niñas, niños y adolescentes.
- ✓ En Consejo Técnico Escolar implementar estrategias para la vigilancia en lugares de tránsito escaso o temporal (baños, talleres, aulas de cómputo, patios traseros, bodegas, escaleras, estacionamientos, áreas de cultivo, entre otros).



- ✓ Mantener comunicación con el personal docente, alumnos, madre, padre o tutores sobre las medidas de seguridad adoptadas por la escuela en materia de prevención de acoso escolar.
- ✓ Colocar anuncios para que la comunidad escolar reporte cualquier situación de acoso escolar.
- ✓ Colocar un buzón de quejas y sugerencias en la dirección de la escuela a la vista de la comunidad escolar y darle seguimiento.
- ✓ Escuchar con atención y respeto si algún alumno o familiar manifiesta alguna inconformidad o malestar.
- ✓ Recopilar la información proporcionada para elaborar una bitácora, actas de hechos, expedientes y reportes según sea la situación.
- ✓ En caso de no actuación de su autoridad como Director, reportar a la instancia correspondiente.
- ✓ Mantener actualizados los archivos con las bitácoras de los alumnos, donde se pueda identificar situaciones de acoso escolar, para revisiones periódicas y notificar alguna posible sospecha de caso de acoso escolar.

Obligaciones de los Supervisores

- ✓ Conocer la Ley General y Estatal de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- ✓ Contar con formación en derechos humanos y prevención del acoso escolar, para orientar a los Directivos y Docentes.
- ✓ Promover acciones pedagógicas y psicológicas que orienten a una convivencia escolar armónica, pacífica e inclusiva.
- ✓ Actuar inmediatamente, en cuanto se identifique alguna situación que ponga en riesgo la seguridad e integridad de los alumnos en la institución educativa.
- ✓ Visitar las aulas para observar si se llevan a cabo acciones de prevención de acoso escolar; así como la aplicación de mecanismos para su atención.
- ✓ Verificar que las madres, padres o tutores; así como alumnos, directivos, docentes y personal administrativo, hayan recibido información sobre los acuerdos y organizaciones escolares acerca de la prevención, detección y actuación de casos de acoso escolar y se cuente con evidencias documentales.
- ✓ Verificar que el Director de la escuela tenga colocado en lugares visibles letreros con información para reportar cualquier situación de acoso escolar.



- ✓ Revisar bitácoras, actas de expedientes elaborados por el Director hechos y/o docentes de la escuela, sobre algún caso de acoso escolar.
- ✓ Corroborar si se están realizando vigilancias en lugares de tránsito escaso o temporal.
- ✓ Realizar recorridos para evaluar el funcionamiento de las medidas adoptadas por el director y los docentes.
- ✓ Realizar las observaciones por escrito de las fortalezas y debilidades encontradas en cada supervisión realizada a fin de orientar al director y personal docente.

Obligaciones del Jefe de Sector

- ✓ Conocer la Ley General y Estatal de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y contar con formación en derechos humanos y prevención del acoso escolar, para orientar a los Supervisores Escolares.
- ✓ Promover acciones pedagógicas y psicológicas que orienten a una convivencia escolar armónica, pacífica e inclusiva.
- ✓ Actuar inmediatamente, en cuanto se identifique alguna situación que ponga en riesgo la seguridad e integridad de los alumnos en la institución educativa.
- ✓ Turnar inmediatamente a la dependencia interinstitucional correspondiente, cualquier situación que el Supervisor reporte por escrito a esa instancia a fin de dar atención el posible caso.
- ✓ Dar seguimiento del posible caso de las formas de actuación en que se está tratando hasta que haya sido resuelto.

Obligaciones del personal administrativo y/o personal que no son docentes y forman parte del plantel

- ✓ Conocer y aplicar los documentos normativos y de organización escolar expedidos por la Secretaría de Educación Pública, así como los acuerdos escolares de carácter interno de la escuela.
- ✓ Conocer la Ley General y Estatal de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- ✓ Aplicar durante la jornada escolar acciones de prevención e informar inmediatamente al director de la escuela cualquier hallazgo o indicador asociado a la posibilidad de acoso escolar.
- ✓ Reportar por escrito a la autoridad inmediata cualquier situación de riesgo para las niñas, niños y adolescentes que se observe en las áreas de servicio.



DETECCIÓN DE ACOSO ESCOLAR

CÉDULA ENTREVISTA			
NOMBRE DE LA ESCUELA:		CLAVE:	
NIVEL:	TURNO:	DIRECCIÓN:	
MUNICIPIO:		TELÉFONO:	FECHA:
NOMBRE DELA ALUMNA O ALUMNO:			
EDAD:	SEXO:	GRADO:	GRUPO:
RELATORIA DE HECHOS (DESCRIPCIÓN DE PALABRAS EXACTAS QUE FUERON UTILIZADAS POR LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE)			
(NARRAR LA CONDUCTA DE NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE MIENTRAS RELATA LOS HECHOS)			

NOMBRE DEL DIRECTOR	NOMBRE DE LA MADRE, PADRE O TUTOR	NOMBRE DEL DOCENTE
---------------------	--------------------------------------	--------------------



INDICADORES DE ACOSO ESCOLAR

No.	INDICADOR	SI	NO
1	Se burlan de él/ella.		
2	Le insultan.		
3	Le dicen cosas para molestar.		
4	Le dicen groserías.		
5	Le critican.		
6	Le ponen apodos		
7	Es sujeto de discriminación.		
8	Le gritan.		
9	Le ignoran.		
10	Le quitan sus cosas.		
11	Le esconden sus cosas.		
12	Le rompen sus cosas.		
13	Le culpan sin razones.		
14	Le golpean.		
15	Le provocan.		
16	Le empujan.		
17	Le jalonean.		

INDICADORES ESPECIFICOS DE RIESGO DE AGRESORES EN CASO DE ACOSO ESCOLAR

No.	INDICADOR	SI	NO
1	Agrede verbalmente.		
2	Devalúa.		
3	Se burla.		
4	Grita.		
5	Pone apodos.		
6	Discrimina.		
7	Amenaza.		
8	Es provocativo.		
9	Es molesto.		
10	Es agresivo.		

Actuación en caso de Acoso Escolar

En caso de un problema de acoso escolar en un plantel de Educación Básica, público o privado se aplicarán las acciones de actuación, donde se recomienda proceder de la siguiente manera ubicando inicialmente si se trata de Acoso Escolar.

El titular de la Dirección procederá a:

- ✓ Comuncar por escrito a la autoridad inmediata superior sobre la detección realizada.



- ✓ Solicitar una intervención inmediata para realizar la investigación que contribuya a la identificación del caso de acoso escolar.
- ✓ Citar y comunicar a la madre, padre o tutor del alumno agredido para informar las acciones que se van a implementar.
- ✓ Citar a la madre, padre o tutor del alumno agresor.
- ✓ Si la situación no se resuelve al interior del plantel se deberá notificar a las instancias correspondientes.
- ✓ Solicitar apoyo psicológico.

En caso de detección en flagrancia:

- ✓ Informar inmediatamente a la Dirección de la Escuela.
- ✓ Informar inmediatamente al padre, madre o tutor de la niña, niño o adolescente afectado.
- ✓ Elaborar un reporte de hechos para expediente de la escuela.
- ✓ Informar inmediatamente y por escrito a la Supervisión de Zona correspondiente, anexando el reporte de hechos.
- ✓ Integrar expediente y registro del caso.
- ✓ Solicitar apoyo psicológico.

En caso de sospecha y caso notificado:

- ✓ Informar inmediatamente a la Dirección de la Escuela.
- ✓ Atender y escuchar lo que la niña, niño o adolescente quiera decir sobre algún posible caso.
- ✓ Integrar expediente y registro del caso.
- ✓ Ejecutar medidas de seguridad de protección para el menor involucrado, que garanticen su integridad y seguridad.
- ✓ Dar seguimiento hasta el cierre del caso.

Recomendaciones generales:

- ✓ Dedicar tiempo para recibir cualquier información; escuchar al niño, niña o adolescente, en el momento que se solicite. Evite posponer tiempo para escuchar al menor.
- ✓ Mostrar al niño, niña o adolescente, que se cree en lo que está diciendo,



mostrarle confiabilidad y credibilidad.

- ✓ Evitar hacer preguntas o cuestionamientos al menor, no insistir que el menor relate cosas que no quiere decir.
- ✓ Escuchar sin interrumpir todo lo que quiera decir, posterior a eso utilizar las guías recomendadas en este documento.
- ✓ Informar al menor que se le va a realizar una entrevista con personal especializado, que es muy importante su participación para su protección y seguridad de él y de otros niños.
- ✓ Evitar revisar partes del cuerpo del niño, niña o adolescente.
- ✓ Mostrar al menor que tendrá apoyo y protección ante la situación.
- ✓ Dejar abiertos los canales de comunicación y mencionarle que se estará ahí cuando él necesite hablar o comunicar algo.
- ✓ Evitar manifestación de enojo y culparlo por lo sucedido.
- ✓ Agradecer por contar lo sucedido y decirle que ha sido muy valiente en hacerlo y así poder ayudar a otros niños que se encuentren en riesgo.

Responsabilidad en caso de incumplimiento

Cualquier omisión, incumplimiento, negativa u obstaculización de las obligaciones establecidas en el presente protocolo, por parte del personal escolar o educativo se sancionará en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria, civil o penal que por esos actos pudiera corresponder.

PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y ACTUACIÓN EN CASO DE MALTRATO INFANTIL PREVENCIÓN DEL MALTRATO INFANTIL

Obligaciones de madres, padres y tutores

- ✓ Conocer los documentos normativos y de organización escolar; así como los reglamentos escolares del aula y de la escuela.
- ✓ Observar y estar alerta ante cualquier cambio de conducta del alumnado dentro y fuera del aula. Informar a la autoridad escolar de cualquier indicador ante la posibilidad de maltrato infantil.
- ✓ Acudir a la escuela en caso de observar alguna conducta o actitud sospechosa de los menores.
- ✓ Estar pendiente de cómo es la relación del docente con los alumnos/as y la



relación del menor con sus compañeros.

- ✓ Orientar a los hijos sobre las características del auto cuidado y las situaciones que debe evitar para que no sea lastimado/a o maltratado/a.
- ✓ Mantener comunicación constante con el Director de la escuela, docentes y personal administrativo a través de comunicados escritos y visitas.
- ✓ En caso de observar alguna conducta del menor que indique que es maltratado en la escuela, informar de inmediato, por medio de un escrito, las observaciones detectadas al director de la escuela.
- ✓ Colaborar con las autoridades escolares en las acciones que permitan mantener la seguridad del menor.

Obligaciones de los docentes

- ✓ Conocer y aplicar los documentos normativos y de organización escolar en el aula.
- ✓ Elaborar y aplicar los acuerdos escolares de convivencia escolar con el apoyo de los alumnos/as.
- ✓ Conocer los documentos normativos para favorecer los aprendizajes relacionados con valores, actitudes y habilidades de educación para la prevención del maltrato escolar.
- ✓ Conocer la Ley General y Estatal de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- ✓ Observar y estar alerta ante cualquier cambio de conducta del alumnado dentro y fuera del aula, informar por escrito de inmediato al Director de la escuela cualquier indicador asociado a la posibilidad de maltrato escolar o algún hecho relevante que ocurra en las aulas.
- ✓ Reportar al Director de la escuela cualquier situación de riesgo para niñas, niños y adolescentes que se observe en las áreas de servicio, patios y demás instalaciones del plantel.
- ✓ Estar atentos del regreso de los alumnos/as cuando soliciten salir del aula.
- ✓ Evitar realizar actividades que pongan en riesgo la seguridad e integridad de los alumnos/as.
- ✓ Cuidar la forma de expresión y el vocabulario que usa para dirigirse a los alumnos/as o a cualquier integrante de la comunidad escolar.
- ✓ Escuchar con respeto y atención lo que los alumnos/as desean manifestar.
- ✓ Trabajar con los alumnos/as los temas relacionados con protección y auto-



cuidado de acuerdo a los programas.

- ✓ Mantener informados a madres, padres y tutores sobre las medidas de protección y auto cuidado que se practican en el aula y en la escuela.
- ✓ Enseñar a los alumnos/as a identificar las conductas que les incomoden.
- ✓ Implementar una bitácora en la que se registren hechos relevantes en el aula, referente a conductas y necesidades que manifiesten los alumnos/as.
- ✓ Poner en función un buzón en el aula para que los alumnos/as expresen sus ideas, sus emociones o cualquier acción o situación que les incomode.
- ✓ En caso de no estar de acuerdo con la actuación de la autoridad del docente, reportarlo de inmediato a la instancia correspondiente.
- ✓ Informar de inmediato por escrito al director de la escuela si detecta alguna conducta irregular en algún compañero docente o no docente del plantel.
- ✓ Mantener actualizados los expedientes, bitácoras o algún otro documento importante de los alumnos.

Obligaciones del personal administrativo y/o personas que no son docentes y forman parte del plantel

- ✓ Conocer y aplicar los documentos normativos y de organización escolar.
- ✓ Conocer la Ley General y Estatal de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- ✓ Aplicar las acciones de prevención de maltrato escolar que las autoridades educativas hayan implementado.
- ✓ Informar a la autoridad inmediata cualquier situación de riesgo para niñas, niños y adolescentes que se observe en las áreas de servicio, patios y demás instalaciones; así como cualquier hallazgo o indicador asociado a un caso de posible maltrato.

Obligaciones del Director

- ✓ Informar a la comunidad educativa los documentos normativos y de organización escolar.
- ✓ Promover que en los Consejos Técnicos Escolares se implementen acciones y estrategias para la prevención del maltrato en la escuela.
- ✓ Tener amplio conocimiento en materia de Derechos humanos.
- ✓ Conocer la Ley General y Estatal de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.



- ✓ Mantener estrecha supervisión sobre la forma en que se relaciona el personal docente con el alumnado, así como realizar visitas periódicas a las aulas.
- ✓ Identificar los espacios físicos de riesgo e implementar vigilancia en lugares de tránsito escaso o temporal (baños, talleres, aulas de cómputo, patios traseros, bodegas, escaleras, estacionamientos, entre otros y áreas identificadas como de riesgo).
- ✓ Cuidar la forma de expresión y vocabulario que usa para dirigirse a cualquier integrante de la comunidad escolar, especialmente con niñas, niños y adolescentes.
- ✓ Informar a los docentes, personal administrativo, a madres, padres y tutores, Obre la normatividad y la organización de la escuela, de la convivencia escolar, así como las guías de observación y procedimientos de actuación en casos de maltrato.
- ✓ Mantener informados a los padres sobre las medidas de seguridad adoptadas por la escuela para los alumnos, y sobre las acciones en materias de prevención del maltrato en la escuela.
- ✓ Mantener comunicación constante con las madres, padres y tutores, llevar una bitácora para registrar las visitas, citas y acuerdos con ellos.
- ✓ Colocar a la vista de toda la comunidad escolar información para reportar cualquier irregularidad, conducta o posible situación que ponga en riesgo la seguridad de los alumnos.
- ✓ Escuchar con respeto y atención si algún alumno/a o familiar desea manifestar alguna inconformidad o malestar.
- ✓ En caso de un reporte sobre un probable maltrato en la escuela, escuchar con atención y actuar conforme al procedimiento de actuación específico.
- ✓ Si se detecta alguna conducta irregular en algún alumno/a, compañero docente o no docente, se deberá actuar de inmediato y en caso de no ser de su actuación, reportarlo por escrito a la instancia correspondiente.
- ✓ Colocar un buzón de quejas y sugerencias en la dirección de la escuela y a la vista de la comunidad escolar.

Obligaciones del Supervisor

- ✓ Contar con formación en derechos humanos y prevención del maltrato en la escuela, para orientar y promover acciones pedagógicas y psicológicas que orienten a una convivencia escolar armónica, pacífica e inclusiva y a la integridad de las niñas, niños y adolescentes.
- ✓ Documentar estrategias educativas y medidas de protección en los ambientes



escolares e informar a la autoridad inmediata cualquier hallazgo y/o indicador ante un posible caso.

- ✓ Conocer la Ley General y Estatal de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- ✓ Actuar inmediatamente, en cuanto se identifique una situación que ponga en riesgo la salvaguarda de la seguridad e integridad de cualquier alumno de la escuela.
- ✓ Visitar las aulas para observar la práctica docente y que se lleven a cabo las acciones para la prevención del maltrato en la escuela.
- ✓ Verificar si en el centro escolar existen letreros con información para reportar cualquier irregularidad o queja sobre el servicio que ofrece la escuela.
- ✓ Revisar las bitácoras, expedientes y archivos de los alumnos/as, que se encuentren en orden y actualizados.
- ✓ Corroborar que en cada centro escolar se lleven a cabo la vigilancia de lugares con tránsito escaso o temporal (talleres, aulas de cómputo, patios traseros, bodegas, entre otros y áreas identificadas de riesgo).
- ✓ Realizar recorridos de supervisión para evaluar el funcionamiento de las medidas adoptadas por el director(a) y los docentes.
- ✓ Hacer observaciones por escrito al director(a) sobre las fortalezas y debilidades encontradas.

Obligaciones del Jefe de Sector

- ✓ Conocer la Ley General y Estatal de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y contar con formación en derechos humanos y prevención del acoso escolar, para orientar a los Supervisores Escolares.
- ✓ Promover acciones pedagógicas y psicológicas que orienten a una convivencia escolar armónica, pacífica e inclusiva.
- ✓ Actuar inmediatamente, en cuanto se identifique alguna situación que ponga en riesgo la seguridad e integridad de los alumnos en la institución educativa.
- ✓ Turnar inmediatamente a la dependencia interinstitucional correspondiente, cualquier situación que el Supervisor reporte por escrito a esa instancia a fin de dar atención el posible caso.
- ✓ Dar seguimiento del posible caso de las formas de actuación en que se está tratando hasta que haya sido resuelto.



DETECCIÓN DE MALTRATO EN LA ESCUELA

CÉDULA ENTREVISTA			
NOMBRE DE LA ESCUELA:		CLAVE:	
NIVEL:	TURNO:	DIRECCIÓN:	
MUNICIPIO:		TELÉFONO:	FECHA:
NOMBRE DELA ALUMNA O ALUMNO:			
EDAD:	SEXO:	GRADO:	GRUPO:
RELATORIA DE HECHOS (DESCRIPCIÓN DE PALABRAS EXACTAS QUE FUERON UTILIZADAS POR LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE)			
(NARRAR LA CONDUCTA DE NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE MIENTRAS RELATA LOS HECHOS)			

NOMBRE DEL DIRECTOR	NOMBRE DE LA MADRE, PADRE O TUTOR	NOMBRE DEL DOCENTE

INDICADORES DE RIESGO DE MALTRATO EN LA ESCUELA

No.	INDICADOR	SI	NO
1	Temor de ir al baño.		
2	Cambios notorios en los hábitos alimenticios.		
3	Crisis de llanto sin explicación.		
4	Dificultad en la integración a grupos iguales.		
5	Negarse a ir o permanecer en la escuela.		
6	Físico: Moretones, quemaduras, mordeduras, mordeduras, falta de pelo, fracturas, laceraciones, raspaduras, heridas visibles.		
7	Poca higiene personal		
8	Manifestaciones autoagresivas.		
9	Dificultad para concentrarse en las tareas escolares.		



10	Negarse a participar en las actividades deportivas y de grupo.		
11	Cambios bruscos en su estado de ánimo.		
12	Se duerme en el salón o en horas de clases.		
13	Se aísla.		
14	Tendencia a quejarse mucho.		

INDICADORES SE ESPECÍFICOS DE RIESGO DE MAL TRATATO

No.	INDICADOR	SI	NO
1	Rechazo al contacto físico con adultos en la escuela.		
2	Aprensión ante el llanto de otros niños o niñas.		
3	Conductas no esperadas o difíciles de comprender.		
4	Temor manifiesto a sus padres, madres o tutores.		
5	Angustia al finalizar la jornada o irse de la escuela.		
6	Supuestos golpes o accidentes fortuitos para justificar marcas en el cuerpo.		

Actuación en caso de Maltrato Escolar

El alumnado se encuentra bajo la protección y cuidado de las autoridades educativas, mientras estén en horario y actividades escolares. Cuando en una escuela se identifiquen situaciones de maltrato, las autoridades educativas tienen la obligación de intervenir a fin de garantizar la seguridad de niñas, niños y adolescentes. Asimismo, deben participar en el establecimiento e implementación de medidas para prevención.

En caso de un probable maltrato en un centro escolar de educación básica público o privado, se aplicarán acciones para la actuación, en donde se recomienda proceder de la siguiente manera:

- ✓ Notificar inmediatamente a la Dirección de la escuela.
- ✓ Alejar a los menores de edad del presunto responsable.
- ✓ Implementar medidas que garanticen la integridad emocional del menor de edad, a través de la supervisión constante de las actividades que realicen al interior de la escuela.



- ✓ Cuando se detecte un caso de maltrato, deberá retirar al o a los presuntos responsables de la atención frente a grupo y de contacto con niñas, niños y adolescentes, con la finalidad de salvaguardar la integridad de los alumnos a su cargo y de la población infantil en general, esta instrucción se deberá realizar por escrito.
- ✓ Comunicar por escrito a la autoridad inmediata superior sobre la detección realizada.
- ✓ Informar a la madre, padre o tutor del menor de edad presuntamente afectado.
- ✓ Canalizar inmediatamente el caso de maltrato a la instancia correspondiente.
- ✓ Colaborar con la instancia correspondiente en la elaboración del diagnóstico de la situación de vulneración de los derechos de niñas, niños y adolescentes.
- ✓ Dar seguimiento hasta el cierre del caso.

Recomendaciones generales frente a situaciones de Maltrato Escolar

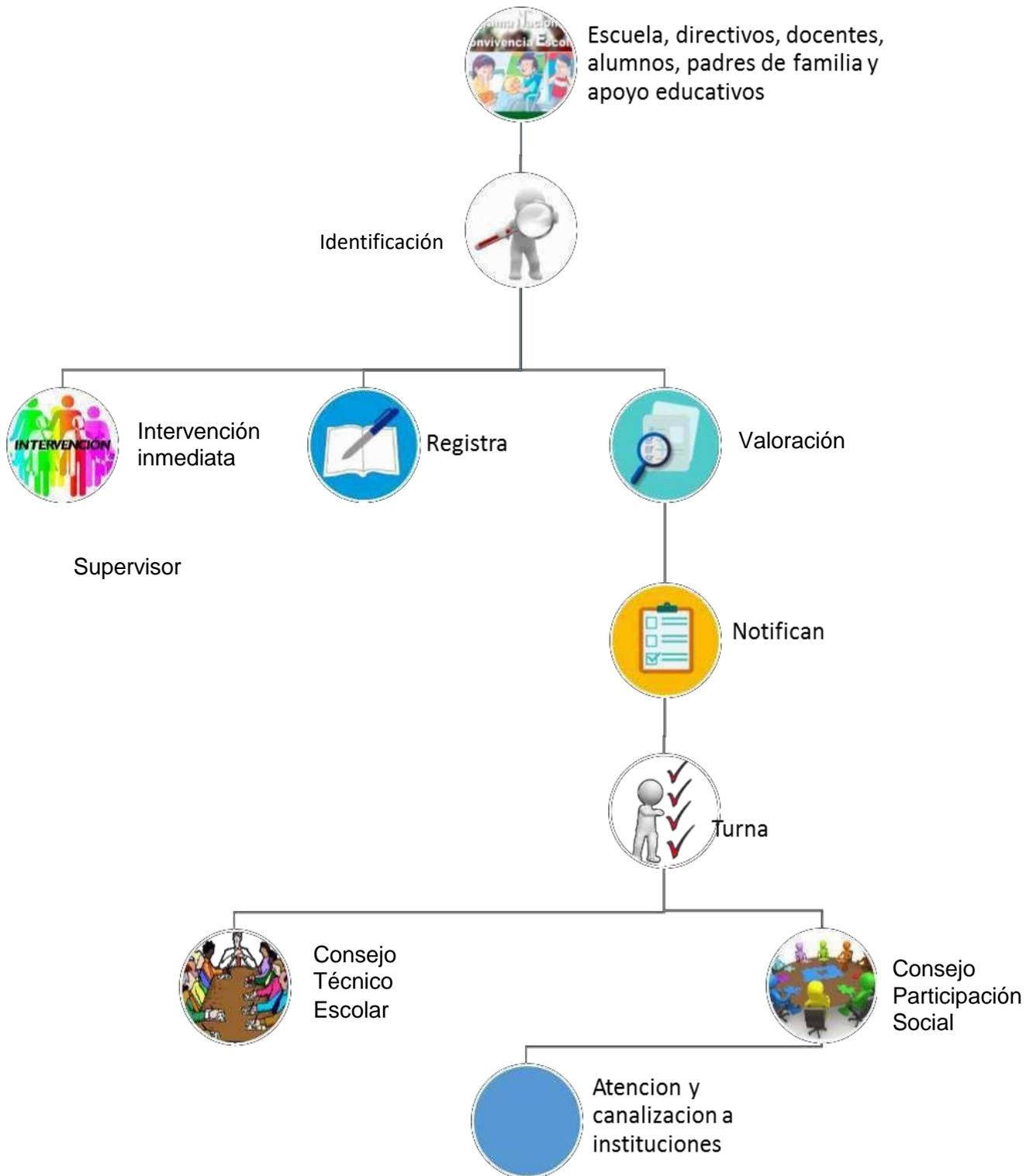
- ✓ Recibir la información inmediatamente y estar disponible para escuchar a la niña o niño en el momento que lo solicite, dedicar tiempo y asegurar la privacidad adecuada.
- ✓ Demostrar a la niña o niño credibilidad y confianza de lo que está manifestando.
- ✓ Evitar cuestionar con demasiadas preguntas, evitar insistir que la niña o niño relate hechos o responda preguntas que no quiere contestar.
- ✓ Escuchar a la niña o niño sin interrumpir, explicarle que él no tiene la culpa por lo sucedido y que se le va apoyar y proteger.
- ✓ En el momento que se realice la entrevista, escribir entre comillas textualmente lo que la niña o niño está expresando.

Responsabilidad en caso de incumplimiento

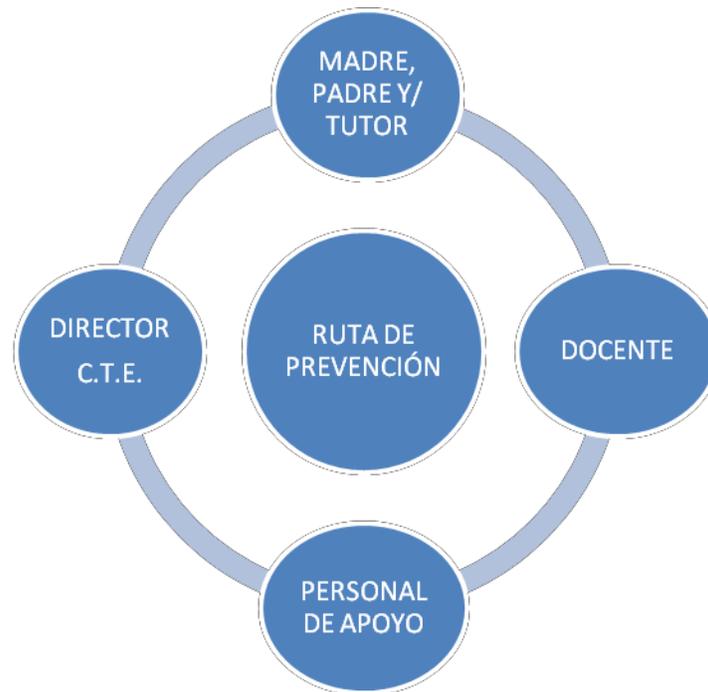
Cualquier omisión, incumplimiento, negativa u obstaculización de las obligaciones establecidas en el presente protocolo, por parte del personal escolar o educativo se sancionará en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria, civil o penal que por esos actos pudiera corresponder.



PROCESO DE ACTUACION EN CASO DE ABUSO SEXUAL INFANTIL, ACOSO Y MALTRATO ESCOLAR



RUTA DE PREVENCIÓN EN CASO DE ABUSO SEXUAL INFANTIL, ACOSO ESCOLAR Y MALTRATO



PROCESO DE ACTUACIÓN EN CASO DE ABUSO SEXUAL INFANTIL, ACOSO ESCOLAR Y MALTRATO.



Directorio de instituciones para contactar y/o acudir en caso de Abuso Sexual Infantil, Acoso Escolar y Maltrato

Fiscalía General del Estado

Dirección: Libramiento Norte y Rosa Oriente 2010, El Bosque
CP. 29049, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Teléfono 019616172300, Ext. 27258
Correo electrónico: staff_secretarial@fge.chiapas.gob.mx

Fiscalía de la Mujer

Bldv. Ángel Albino Corzo 960, Los Choferes, 29070 Tuxtla Gutiérrez, Chis.
(961) 61-7-23-00, EXT 17534, (961) 61-1-39-49 Fax
fiscaliadelasmujeres@gfe.chiapas.gob.mx

Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana

Dirección: Libramiento Sur Ote. S/N, Km 9, Col. José Castillo Tielmans,
CP. 29070, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Teléfono 019616177020.
Correo electrónico: contacto@sspc.chiapas.gob.mx

Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública

Dirección: Boulevard Fidel Velázquez S/N, fraccionamiento las Águilas.
CP. 29047, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Teléfono (961) 6179700.
Correo electrónico: sergio_aguilar@sesesp.chiapas.gob.mx

Secretaría de Salud

Dirección: Unidad Administrativa S/N. Edificio "C" Colonia Maya.
CP. 29010, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Teléfono 019616189250.
Correo electrónico: contacto@salud.chiapas.gob.mx

Comisión Estatal de Derechos Humanos

Dirección: Avenida 1ª. Sur Oriente S/N Col. San Roque.
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Teléfono 019616028980.
Correo electrónico: [presidencia@cedh-chiapas,gob](mailto:presidencia@cedh-chiapas.gob)

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado DIF-Chiapas

Dirección: Libramiento Norte S/N Esq. Paso Limón, Colonia Patria Nueva
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Teléfono: (961) 6170020 Ext. 55000
www.difchiapas.gob.mx

Centro de Integración Juvenil A. C.

Dirección; 12 Norte Pte.
CP. 29045. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Teléfono 019616181851. Ext. 13.
Correo electrónico: cijtgz@cij.gob.mx



Transitorios

Artículo Primero.- El presente protocolo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones administrativas de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Artículo Tercero.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas, y en correlación con lo establecido en el artículo 13 fracción V de la Ley Estatal del Periódico Oficial, Publique el presente Acuerdo se en el Periódico Oficial.

Dado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 10 días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

Rosa Aidé Domínguez Ochoa, Secretaria de Educación. – **Rúbrica.**





PNCE

PROGRAMA NACIONAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR

CHIAPAS

**PROTOCOLO ESTATAL DE PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y
ACTUACIÓN EN CASOS DE ABUSO SEXUAL INFANTIL,
ACOSO ESCOLAR Y MALTRATO EN ESCUELAS DE
EDUCACIÓN BÁSICA.**



CHIAPAS
GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN
GOBIERNO DE CHIAPAS



PNCE
PROGRAMA NACIONAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR
CHIAPAS

CHIAPAS
de Corazón